

11001311001320210013300

Concepto Inmobiliario y Jurídico <ortizvelandiagerencia@gmail.com>

Lun 13/02/2023 12:17

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luiscarlos10pinzon@gmail.com <luiscarlos10pinzon@gmail.com>

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001311001320210013300

DEMANDATE: LUIS CARLOS PINZON

DEMANDADO: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado de **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid España, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836**, correo electronico laumarce22@gmail.com, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos.

Interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos.

--

Gustavo Alberto Ortiz Garzòn

Abogado Conciliador (MASC)

Centro Nacional De Conciliación y Arbitraje De Colombia

Derecho Constitucional, Civil, Comercial y Laboral.

Gerente & Consultor Jurídico C.I.&J.

CONCEPTO INMOBILIARIO & JURÍDICO.

Resolución de Conflictos en la Propiedad Horizontal

E.A.N.

Actualización Jurídica en Propiedad Horizontal

E.A.N.

Código Nacional de Policía y Convivencia

ESAP

Construcción de Paz y DDHH

ESAP



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001311001320210013300

DEMANDANTE: LUIS CARLOS PINZON

DEMANDADO: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado de **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid España, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836**, correo electronico laumarce22@gmail.com, por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos.

Interpongo **DEMANDA DE RECONVENCION**, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos facticos y jurídicos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es parcialmente cierto., Dado que mi representada nunca fue convocada a dicha diligencia, evidencia de este hecho es que la parte actora no aporta el soporte de notificación a mi representada, violando de manera sistemática su derecho al debido proceso, confrontación y contradicción, dado que no se le permitió realizar alguna manifestación frente a la petición elevada por parte del Demandante, máxime cuando el Demandante es propietario de un inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**, Debo señalar que el Demandante no suministrada esta información al Comisario de Familia, con el objetivo de inducirlo a error., desconociendo la obligación alimentaria entre esposos, en concordancia con los principios de reciprocidad y solidaridad.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

Sentencia T-506/11

ALIMENTOS QUE SE DEBEN ENTRE CONYUGES Y CONYUGES DIVORCIADOS-
Consideraciones

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.”

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD-Deber de ayuda mutua entre los cónyuges extensivo a los compañeros permanentes

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones: - Cuando los cónyuges hacen vida en común; - Cuando existe separación de hecho. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos. -En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable. Finalmente, es preciso señalar que las disposiciones en materia de alimentos no se limitan a los cónyuges, sino que se hacen extensivas a los compañeros permanentes, por cuanto el origen de esta obligación se encuentra en el deber de solidaridad, según fuera dispuesto en sentencia T-1033 de 2002.

***** Consideraciones generales sobre los alimentos que se deben por ley entre cónyuges y cónyuges divorciados. Reiteración de jurisprudencia.**

La noción del derecho de alimentos implica la facultad que tiene una persona de exigir los emolumentos o asistencias necesarias para su subsistencia, cuando no se encuentre en las condiciones para procurárselos por sí misma, a quien esté legalmente en la obligación de suministrarlos.¹ Generalmente, el derecho de solicitar alimentos deviene directamente de la ley, aún cuando también puede tener origen en un acto jurídico.

Cuando su origen deriva directamente de la ley, la obligación alimentaria se encuentra en cabeza de quien debe sacrificar parte de su patrimonio con el fin de garantizar la supervivencia del alimentario.² Al respecto, el artículo 411 del Código Civil señala quiénes se encuentran en la obligación de suministrar alimentos a quienes no se encuentren en la capacidad de procurarse su propia subsistencia.

¹ Cfr. C-919 de 2001; C-875 de 2003; C-156 de 2003, T-1096-08

² Cfr. 919 de 2001 y C-1033 de 2002.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

En esta última hipótesis, se ha expuesto que para poder reclamar alimentos es necesario el cumplimiento de ciertas premisas, a saber: **(i) Que el peticionario carezca de bienes y, por consiguiente, requiera los alimentos que demanda; (ii) Que la persona a quien se le piden alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos y (iii) Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos.** Sobre estos aspectos, la sentencia **C-237 de 1997**, dispuso: **“El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: la necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.”**

Por ello, la obligación alimentaria se supedita al principio de proporcionalidad, en cuanto consulta la capacidad económica del alimentante, y la necesidad concreta del alimentario.³

Así mismo, esta Corporación ha señalado que el derecho de alimentos encuentra fundamento, por lo general, en el deber de solidaridad que se debe a los miembros del núcleo familiar, ya sea por razones de parentesco, matrimonio o unión marital de hecho, y de manera excepcional, por razones de equidad, en el evento en que el donante puede exigirlos al donatario, cuando se ha desprendido de suma cuantiosa de sus bienes a favor de éste último. En este sentido, la Corte ha dicho⁴:

“De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria...”

Igualmente, la jurisprudencia ha explicado que la obligación alimentaria encuentra fundamentos más firmes a la luz de la Constitución Política, especialmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), al cónyuge o compañero permanente (art. 42 C.P.)⁵, y a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.:

“La obligación alimentaria, contemplada de tiempo atrás en el Código Civil, encuentra hoy fundamentos mucho más firmes en el propio texto de la Constitución Política, particularmente en cuanto respecta a los niños (art. 44 C.P.), a las personas de la tercera edad (art. 46 C.P.), a las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (art. 13 C.P.) y al cónyuge o compañero permanente (art. 42 C.P.), y es evidente que el legislador no sólo goza de facultades sino que tiene la responsabilidad de establecer las normas encaminadas a procurar el cumplimiento

³ Cfr. 875 de 2003, y C-011 de 2002.

⁴ C-919 de 2001.

⁵ Cfr. C-657 de 1997.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

de los deberes a cargo del alimentante, las acciones y procedimientos para que los afectados actúen contra él y las sanciones aplicables, que pueden ser, como resulta del ordenamiento jurídico vigente, de carácter civil y de orden penal.”⁶

En igual sentido, esta Corporación, en otra oportunidad, señaló:

“El reconocimiento y concreción de las obligaciones alimentarias y su realización material, se vincula con la necesaria protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, en la medida en que el cumplimiento de aquéllas sea necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, o de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de marginación o de debilidad manifiesta (art. 2º, 5, 11, 13, 42, 44 y 46 C.P.).”⁷

Ahora bien, la Carta Política dispone, como principio fundamental, el amparo a la familia como institución básica de la sociedad (Art. 5º), que según el artículo 42 puede constituirse por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Por consiguiente, aún cuando de los cónyuges no se predica un grado de parentesco de consanguinidad, afinidad o civil, éstos, al unirse, constituyen una familia, y por ende, contraen obligaciones recíprocas, a saber: guardarse fe, socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida (Art. 176 C.C., modificado por el Art. 9º del Decreto 2820 de 1974). Obligaciones que comprenden diversas esferas, tales como las prestaciones de carácter económico que hacen posible la vida en común.

En este escenario, el deber de solidaridad que se predica entre cónyuges se revela cuando se dispone que se deben auxilio mutuo entre quienes libremente deciden formar una familia. Por lo anterior, encuentra asidero la disposición del numeral 1º del artículo 411 del Código Civil que señala que al cónyuge se le deben alimentos.⁸

⁶ Sentencia C-657 de 1997.

⁷ Sentencia C-184 de 1999.

⁸ Esta Corporación, mediante sentencia C-1033 de 2002, señaló que la obligación alimentaria se predica, igualmente, entre compañeros permanentes que formen una unión de hecho. Al respecto, se estimó: “*En efecto, el precepto impugnado otorga la calidad de sujeto pasivo de la obligación alimentaria al cónyuge. Sin embargo, no establece, como es obvio por la fecha en que se instituyó dicha normativa, el mismo derecho para quienes son integrantes de una familia conformada por vínculos naturales, es decir, para los compañeros permanentes, lo cual resulta inconstitucional por cuanto la Carta Política consagra la igualdad de derechos y deberes entre las parejas o familias conformadas por vínculos jurídicos y las fundadas en vínculos naturales. De este modo, una interpretación conforme a la Constitución del numeral 1º del artículo 411 del Código Civil obliga concluir que si la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, y la unión marital de hecho al igual que el matrimonio está cimentada en la ayuda y socorro mutuos de quienes integran esas relaciones, no resulta razonable ni proporcional que se brinde un tratamiento desigual en materia de derecho de alimentos a los compañeros permanentes frente a quienes celebraron contrato de*

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

Así las cosas, la obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.

Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución.⁹ Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles”; pero, igualmente, se transforman, por cuanto “*algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas.*”¹⁰

Ahora, es preciso señalar que el artículo 5° de la ley 25 de 1992, que modificó el artículo 152 del Código Civil,¹¹ dispone que el matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. En este sentido, el artículo 11 de la misma ley, el cual modificó el artículo 160 del Código Civil, señala que una vez ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, cesan los efectos civiles al disolverse la sociedad conyugal, pero subsiste el derecho de percibir alimentos de los cónyuges entre sí, según el caso. Obsérvese que el artículo 411 del C.C. en su numeral 4°, modificado por el artículo 23 de la ley 1° de 1976) señala que el cónyuge divorciado tiene el deber de proveer alimentos al divorciado o separado de cuerpos sin su culpa.

En conclusión, la legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común.
- Cuando existe separación de hecho. Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos.
- En caso de divorcio, cuando el cónyuge separado no es culpable.

matrimonio, por el simple origen del vínculo familiar, más aun teniendo en cuenta la expresa prohibición que hace el artículo 13 Superior.”

⁹ Cfr. T-363 de 2008.

¹⁰ C-246 de 2002

¹¹ Se advierte que el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, “*por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos*”, señaló que puede convenirse ante notario, por mutuo acuerdo de los cónyuges e intermedio de abogado, la cesación de los efectos civiles de todo matrimonio religioso y el divorcio del matrimonio civil mediante escritura pública, sin perjuicio de la competencia asignada por la ley a los jueces.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

Finalmente, es preciso señalar que las disposiciones en materia de alimentos no se limitan a los cónyuges, sino que se hacen extensivas a los compañeros permanentes, por cuanto el origen de esta obligación se encuentra en el deber de solidaridad, según fuera dispuesto en sentencia T-1033 de 2002.¹² Sobre este punto no se profundiza en la presente providencia por cuanto la accionante, en el momento que se ordenaron los alimentos, ostentaba la calidad de cónyuge.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto., Dado que esta cuota provisional es fijada violando de manera sistemática el debido proceso, confrontación y contradicción, mi representada, nunca fue notificada de dicha diligencia, por otra parte, el Demandante induce a un error de hecho y de derecho al Comisario de Familia, cuando no informa que tiene dos propiedades, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**, con quien tiene hijos comunes, por otra parte, desarrolla una actividad económica en el inmueble de su propiedad, donde presta servicio de monta llantas y taller para vehículos, oculta al Comisario de Familia que cuenta con ingresos generados por un establecimiento de comercio., finalmente y no menos importante, está acreditado por las documentales que aportare, el Demandante fue un padre irresponsable y maltratador, esto se desprende de las actas suscritas en Comisaria de Familia y la Fiscalía General de la Nación aportadas en el acápite pertinente, razón por la cual, exigir alimentos a la hija víctima de maltrato, es re victimizar a la hija víctima de maltrato.

TERCERO: Es parcialmente cierto., Dado que dicha cuota provisional no se fija para la Esposa, dado que el Demandante induce a un error de hecho y derecho a el Comisario de Familia, cuando oculta información para su propio beneficio, no informa sobre su patrimonio y fuentes de ingreso.

CUARTO: Es parcialmente cierto., Dado que dicha cuota provisional no se fija para la Esposa, dado que el Demandante induce a un error de hecho y derecho a el Comisario de Familia, cuando oculta información para su propio beneficio y en detrimento de la Demandada.

QUINTO: Es cierto., sin embargo, el Demandante induce a un error de hecho y derecho a el Comisario de Familia, cuando oculta información de su núcleo familiar sus activos y patrimonio.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

SEXTO: **Es parcialmente cierto.**, Dado que mi representada nunca fue convocada a dicha diligencia, evidencia de este hecho es que la parte actora no aporta el soporte de notificación a mi representada, violando de manera sistemática su derecho al debido proceso, confrontación y contradicción, dado que no se le permitió realizar alguna manifestación frente a la petición elevada por parte del Demandante, máxime cuando el Demandante es propietario de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**, el Demandante de manera premeditada omite esta información al Comisario de Familia.

SEPTIMO: **Es parcialmente cierto.**, Dado que mi representada nunca fue convocada a dicha diligencia, evidencia de este hecho es que la parte actora no aporta el soporte de notificación a mi representada, violando de manera sistemática su derecho al debido proceso, confrontación y contradicción, dado que no se le permitió realizar alguna manifestación frente a la petición elevada por parte del Demandante, máxime cuando el Demandante es propietario de un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**.

OCTAVO: **Es parcialmente cierto.**, Dado que mi representada, está desempleada, no tiene ingresos, no estar afiliada al sistema general de salud, pensión, caja de compensación, ARL, por otra parte, el inmueble que registrado a su nombre, fue entregado por su madre la Señora **ANA CIFUENTES**, dado a su precaria situación económica, mi representada debió dejar su terruño, viaje a Madrid, España, en busca de mejores oportunidades.

NOVENO: **No me consta.**, Dado que el Demandante, no aporta evidencia siquiera sumaria de su dicho, por otra parte, el Demandante falta a la verdad, dado que como está demostrado por esta defensa, el Demandante es propietario de dos inmuebles en la ciudad de Bogotá y cuenta con ingresos para su manutención. Finalmente, y no menos importante, el Demandante fue un padre irresponsable y maltratador, esto se desprende de las actas suscritas en Comisaria de Familia y la Fiscalía General de la Nación.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente, contra todas y cada una de las pretensiones impetradas en este proceso, ya que no tiene sustento fáctico ni jurídico, dado que el Demandante faltó a la verdad en su declaración induciendo a error al Comisario de Familia en busca de un beneficio personal.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

Con base en los hechos que aclararé y probaré y las pruebas que se aporten y/o practiquen, me permito interponer contra las pretensiones entabladas, las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO

Como está demostrado, se pretende el cobro de un título acéfalo de los requisitos y presupuestos legales, dado que se creó induciendo a error al Comisario de Familia y violando el debido proceso.

TEMERIDAD Y MALA FE

El Demandante, actúa de mala fe, cuando de manera premeditada falta a la verdad induciendo a error al Comisario de Familia con su relato, oculta ser propietario de dos inmuebles, estar casado y contar con ingresos suficientes para su manutención.

NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

El Demandante, actúa de mala fe, cuando oculta su estado civil, quien está casado con la Señora **ROSA ELENA ACOSTA**, induciendo a error al Comisario de Familia con su relato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política De Colombia

1, 2,3,4, 5, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51.

En la Sentencia C-451 del 2016, con respecto a la **la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los ascendientes en línea recta. Deber de solidaridad de los integrantes cercanos de la familia**; el origen de la obligación descansa en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar y frente al principio de Reciprocidad Familiar señala que tanto el Código Civil como el Código de la Infancia y la Adolescencia establecen a los padres el deber de criar, educar y apoyar económicamente a los hijos. Por ejemplo, el artículo 260 del Código Civil indica que la obligación de alimentar y

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

educar al hijo que carece de bienes, pasa conjuntamente a los abuelos maternos y paternos ante la falta o insuficiencia de los padres, es decir, establece un deber específico de los ascendientes directos y en línea recta, respecto de sus descendientes. De allí que normas como las contenidas en los artículos 251 y 252 del Código Civil, que invierten la obligación para que el cuidado y socorro provenga de los hijos emancipados frente a los padres y demás ascendientes necesitados, corresponde a una reciprocidad o protección mutua familiar. (Corte Constitucional, sala plena, C451/16, 2016)

2.3.2 Principio de Solidaridad

Sentencia C-919 de 2001. La Corte señaló:

De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que ‘dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria... (Corte Suprema de Justicia, sala plena, C919/2001, 2001)

Sentencia C-1033 de 2002. La corte estableció que:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad. (Corte suprema de justicia, sala plena, C1033/02, 2002)

Sentencia C-029 de 2009

El Tribunal se pronunció de la siguiente manera con respecto al derecho de alimentos:

“El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340
circunstancias recíprocas". (Corte Constitucional, sala plena, C- 029/09,
2009)

Sentencia T-024 de 2014

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los primeros llamados a cumplir con el deber de solidaridad son los familiares del paciente, en atención a los lazos de afecto y socorro mutuo que se presumen existen al interior de la comunidad familiar. Por ende, es notorio que dicho núcleo desempeña un papel determinante en el tratamiento del enfermo mental y, de esa manera, funge como apoyo idóneo para brindarle protección, cariño y apoyo mediante el desarrollo constante de actuaciones solidarias. Le compete a la familia, en primer lugar, participar activamente en el tratamiento que demande la enfermedad que sufre su familiar y, de manera subsidiaria, le corresponde al Estado asumir la responsabilidad total de cuidado y protección, en tanto que se compruebe plenamente por el núcleo familiar que se encuentran en imposibilidad física, emocional o económica de hacerlo. (Corte Constitucional, sala cuarta de revisión, T- 024/14, 2014)

Sentencia C-451 del 2016.

Con respecto al principio de solidaridad familiar, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como el deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran protección especial. De esta forma, los miembros de la familia son los primeros llamados a prestar la asistencia requerida a sus integrantes más cercanos, pues es el entorno social y afectivo idóneo en el cual encuentra el cuidado y el auxilio necesario. (Corte Constitucional, sala plena, C- 451/16, 2016)

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

Código Civil

411, 413, 416.

Código General Del Proceso

78, 79, 80, 81, 206, 212, 422.

PRUEBAS

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos objeto de este proceso a:

INTERROGATORIO DE PARTE

LUIS CARLOS PINZON, Calle 77 Sur N° 73 H – 23 Sur Barrio Caracolí, teléfono 3016410390, correo electronico luiscarlos10pinzon@gmail.com para que deponga sobre sus propiedades e inmuebles, actividad económica, estado civil, notificación a diligencia de conciliación a la parte Demandada, cumplimiento de sus responsabilidades como Padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaría de Familia.

TESTIMONIO

ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 51.799.912, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico andreapinzon13@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como esposo, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia, .

MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 53.130.634, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico andreapinzon13@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como Padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia.

LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 1.023.005.530, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico luisacifuentes73@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como Padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

DOCUMENTALES:

- 1- Certificación Catastral inmueble ubicado Calle 77 Sur # 73 H – 17
- 2- Certificación Catastral inmueble ubicado Calle 77 Sur # 73 H – 23
- 3- Matricula inmobiliaria 50S-40719483.
- 4- Acta Comisaria de Familia de fecha 9 de julio de 2007.
- 5- Acta Comisaria de Familia de fecha 14 de julio de 2007.
- 6- Querella de fecha 05 de junio de 2007. Radicado 110016000107200701.
- 7- Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007.
- 8- Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007, radicado RUG N° 17-02-00621/07.
- 9- Acta de Matrimonio.
- 10- Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 9 de julio de 2007.
- 11- Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 4 de junio de 2007.
- 12- Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 5 de junio de 2007.
- 13- Oficio de fecha 03 de junio de 2007 oficio 1393.
- 14- Oficio de fecha 9 de julio de 2007, Radicado 110016000107200701882.
- 15- Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 19 de diciembre de 2007.
- 16- Constancia de fecha 25 de marzo de 2011, radicado 110016000107200701882.
- 17- Cesio de Derecho de Ana Cecilia Cifuentes Sánchez a Laura Marcela Pinzón Cifuentes.
- 18- Oficio de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
- 19- Constancia de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
- 20- Oficio de fecha 18 de marzo de 2011, Radicado 110016000107200701882.
- 21- Oficio de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.
- 22- Citación a **LUIS CARLOS PINZON**, de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.
- 23- Remisión a intervención psicológica grupo de apoyo a **ANA CECILIA CIFUENTES SANCHEZ** y **LUISA FERNANDA PINZON** y **LAURA MARCELA PINZON**.
- 24- Denuncia formulada por **ANA CECILIA CIFUENTES SANCHEZ** y **LAURA MARCELA PINZON (Menor victima)**.
- 25- de fecha 16 de julio de 2007, radicado 110016000107200701882.
- 26- Acta de conciliación dentro del radicado 110016000107200701882.
- 27- Medida de protección RAD 0150-07

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

ANEXOS

1. Los mencionados en el acápite de Pruebas
2. Copias de la presente contestación más escrito de Excepciones Previas, y copias del mismo, para traslado a la contraparte y su apoderado

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

- Calle 77 Sur N° 73 H – 23 Sur Barrio Caracolí, teléfono 3016410390, correo electronico luiscarlos10pinzon@gmail.com.
- Al Defensor de familia en la secretaria de su despacho.

PARTE DEMANDADA

- **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid España, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836**, correo electronico laumarce22@gmail.com.
- El suscrito las recibiré en la secretaria del despacho o en la Avenida Jiménez n° 4 – 90 oficina 310 Edificio José del Carmen Gutiérrez de esta ciudad, correo electrónico ortizvelandiagerencia@gmail.com, cel. 3046806340.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

CC 79.714.369 de Bogotá

TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 11001311001320210013300

DEMANDATE: LUIS CARLOS PINZON

DEMANDADO: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN, mayor de edad, e identificado civilmente con la cedula de ciudadanía N° **79.714.369 de Bogotá**, actuando en calidad de apoderado de **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid España, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836**, correo electronico laumarce22@gmail.com, por medio del presente escrito me permito formular **DEMANDA DE RECONVENCION** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: LUIS CARLOS PINZON, Demandante, cuenta con un patrimonio que le permite vivir dignamente, este patrimonio está representado en dos inmuebles, un inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: LUIS CARLOS PINZON, Demandante, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**, con quien tiene hijos comunes.

TERCERO: LUIS CARLOS PINZON, Demandante, recibe auxilio económico del Gobierno por ser adulto mayor.

CUARTO: LUIS CARLOS PINZON, Demandante, es propietario de un establecimiento de comercio, donde presta servicio de monta llantas y taller para vehículos, dicho establecimiento se ubica en dos inmuebles, un inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá.

QUINTO: LUIS CARLOS PINZON, Demandante, convivio con por el termino de treinta (30) años, con la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 51.799.9 12.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

SEXTO: Durante la convivencia de **LUIS CARLOS PINZON**, Demandante, y con la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, procrearon tres (3) hijas, **MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES**, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 53.130.634, **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 1.022.958.836 y **LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES**, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 1.023.005.530

SEPTIMO: Durante la convivencia de **LUIS CARLOS PINZON**, Demandante, y con la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, su compañera fue víctima de violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, como se acredita con las documentales denominadas:

1. Acta Comisaria de Familia de fecha 9 de julio de 2007.
2. Acta Comisaria de Familia de fecha 14 de julio de 2007.
3. Querella de fecha 05 de junio de 2007. Radicado 110016000107200701.
4. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007.
5. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007, radicado RUG N° 17-02-00621/07.
6. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 9 de julio de 2007.
7. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 4 de junio de 2007.
8. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 5 de junio de 2007.
9. Oficio de fecha 03 de junio de 2007 oficio 1393.
10. Oficio de fecha 9 de julio de 2007, Radicado 110016000107200701882.
11. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 19 de diciembre de 2007.
12. Constancia de fecha 25 de marzo de 2011, radicado 110016000107200701882.
13. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
14. Constancia de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
15. Oficio de fecha 18 de marzo de 2011, Radicado 110016000107200701882.
16. Oficio de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.
17. Citación a **LUIS CARLOS PINZON**, de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.

OCTAVO: Durante la convivencia de **LUIS CARLOS PINZON**, Demandante, y con la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, las hijas comunes fueron víctimas de violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, como se acredita con las documentales denominadas:

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

1. Acta Comisaria de Familia de fecha 9 de julio de 2007.
2. Acta Comisaria de Familia de fecha 14 de julio de 2007.
3. Querella de fecha 05 de junio de 2007. Radicado 110016000107200701.
4. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007.
5. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007, radicado RUG N° 17-02-00621/07.
6. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 9 de julio de 2007.
7. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 4 de junio de 2007.
8. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 5 de junio de 2007.
9. Oficio de fecha 03 de junio de 2007 oficio 1393.
10. Oficio de fecha 9 de julio de 2007, Radicado 110016000107200701882.
11. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 19 de diciembre de 2007.
12. Constancia de fecha 25 de marzo de 2011, radicado 110016000107200701882.
13. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
14. Constancia de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
15. Oficio de fecha 18 de marzo de 2011, Radicado 110016000107200701882.
16. Oficio de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.

NOVENO: Conforme al relato realizado por parte de la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, la violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, fue sistemática.

“ yo soy es compañera sentimental del señor Luis Carlos Pinzón con quién convive un lapso de 30 años en ese lapso conviví con el tuve tres hijas la mayor es María Andrea Pinzón Cifuentes la que le sigue es Laura Marcela Pinzón Cifuentes y la menor es Luisa Fernanda Pinzón si fue en el transcurso del de esos 30 años lo que yo viví con él fueron de violencia de golpes de muchos traumas psicológicos que tuvimos tanto mis hijas como y yo porque le dice una persona altamente violenta en la casa de nosotros siempre había violencia intrafamiliar desde que tuve mis hijas Yo siempre trabajaba con él en las horas de trabajo nos golpeaba tanto a mis hijas como a mí y les causó muchísimos traumas psicológicos a todas tres cada que yo quería separarme de él era imposible porque pues él siempre me amenazaba que si yo me iba del lado de él me mataba o me mandaba matar hice dos intentos en el transcurso de esos 30 años que convivir con el de separarme y efectivamente en estos dos intentos él me mandó a matar Me salvé porque pues mi Dios es muy grande y puede salvarme de esos atentados

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

en nos golpeaba mucho en la casa el gritaba y aparte de eso pues yo quedé muy atemorizada sentía mucho miedo y pánico para pensar en separarme de él a mis hijas especialmente. Pues a la mayor le tocó vivir una vida muy difícil y ver Pues todos traumas y la violencia que en la casa de nosotros el no tenía trabajando No no remunerada va a mis hijas en las temporadas las ponía a vender pólvora vender flores vender cosas navideñas Pero el dinero era para el y si no se le hacía caso pues las golpeaba si yo me metía sucedía lo mismo hubieron muchos intentos que el tuyo hacia mí de querer me puedes dañar físicamente en ocasión me golpeó porque quiso porque él es alcohólico desde muy joven y él siempre que llegaba alcoholizado llegaba a golpearnos.

en una en una de tantas llegó y me encerró en una habitación y quería fracturando los dedos de las manos con un martillo Y mi hija mayor llamo a la policía lo llevaron preso duró 2 días y lo soltaron y pues realmente sí eso quedó en nada aquí la ley colombiana no es como muy buena para ese tipo de cosas en otra ocasión nos cogió bate que el tenía a mi y a mi niña menor ella era muy pequeñita nos cogió con un bate nos cogió durmiendo porque Llegó borracho y cuando llegaba borracho tumbaba puertas pateaba rompía dañada porque era el y nos cogió acostadas con la niña menor y nos cogió a golpes con un bate me dio en una mano y me tocó mandarme dure enferma como 2 meses mientras curso de la vida yo ya con mi madre cada que me iba a pegar pues obviamente por ser ella mi mamá se metió a defenderme El una vez me le rompió la cabecita con una varilla a mí me arrastraba el pelo me golpeaba fue mucho lo que yo le soporte a él y especialmente mis hijas hasta ya llegó el punto al que ya no se pudo más ya mis hijas eran grandes ya cada que llegaba golpearme pues mi hija Laura siempre se metió y fue un costó muy grande porque pues mi hija ya era alta era grande y él ya pues entrado en años pues ya ella le ganaba Entonces el se le pegaba a ella Cómo pegarle a otro hombre y mi hija se defendía Como podía yo me metía

en una ocasión que fueron los cumpleaños de mi hija mayor eso fue el 2 de junio del 2007 que ya fue el momento en que ya decidí que no va más que nos separamos totalmente porque ya la el la sevicia de querernos asesinar él quería era matarnos y él llegó el 2 de junio Ebrio a las 11 de la noche a sacar a mi hija mayor Andrea qué había cumplido años el día anterior y ella me había pedido permiso a mí de que la dejara ahí que los compañeros de trabajo le van a celebrar los cumpleaños Yo la dejé ir y ella no llegó esta noche y el al otro día pues ella trabajaba al ella llego acá a la casa normalmente ya estaba Ebrio cuando ella llegó ,

el quería sacarla a la calle que ella no había llegado la noche anterior y que su casa se respetaba y la sacó a golpes y empujones, no la golpeó pero si la sacó, al poco tiempo se levantó mi hija Laura a llamar a mi hija Andrea.

Nosotros ya llevábamos más o menos un dos años que los dos sabíamos apartado habitaciones dormir en una habitación y yo en la otra porque pues separación Total no se había podido hacer porque él decía que de aquí me iba

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

primero yo y él vivía aparte en una habitación ya no teníamos relaciones como pareja ni nada ni yo le cocinaba no le lavaba nada simplemente llegaba dormir y para sacar a mi hija mayor y mi hija Laura se metió le dijo que no que no la dejaba ir porque estaba lloviendo que no era justo que mi hija se fuera pues el sencillo la cogió a golpes mi hija como pudo se defendió y salió por la ventana decirle a mi otra hija que no se fuera que esperar a se devolviera y como ya se asomó a la ventana y es un tercer piso y él se le fue encima a mi hija a votarla de la ventana para abajo yo como pude los separe para que no me la fuera a votar al primer piso por la ventana y mi hija en el momento que yo lo jale se voltio y lo golpeó a él pues para poder zafarse de la ventana y él como sabía que pues ya no podía con mi hija se fue y debajo del colchón de la cama donde dormía tenía una varilla Chela al control de una caja de cambios de un renol 4 y el saco esa varilla y se fue directamente a darle en la cabeza a mi hija el salió corriendo yo me bote y cogí a mi hija la bote sobre un sofá y me senté encima de ella para protegerla y puse un palo de escoba qué década Varillazo que él nos daba se rompía el palo yo le gritaba le suplicaba que no pero él no entendía estaba ciego Se le veía la rabia la sevicia del daño que nos quería hacer y deber que que ya no nos podía dar en la cabeza pues con la varilla me pegó en una pierna y me fracturo el tobillo izquierdo el tobillo a raíz de eso pues yo le dije que se fuera a la casa por que ya no podíamos vivir juntos en la misma casa

yo tenía que vivir con él porque en las ocasiones que quise separarme y me fue imposible el me amenazaba de muerte que si yo me separada de él me mandaba matar y efectivamente lo hizo en dos ocasiones intento matarme mando gente a que me hiciera daño me mandaba coronas y sufragios para amedrentar y yo vivía con mucho miedo y traumas ya que sabía que él era capaz de todo y hacernos daño a mi hija le pego por todas partes con la varilla le alcanzó a pegar y le dejo moretones en su cuerpo Qué medicina legal le dio siete días de incapacidad A mí me dieron 56 días me enyesaron y dure incapacitada 3 meses y a raíz de eso fue que decidí ya separarme de este señor lo demande por fiscalía y no separamos totalmente en vista de que él no pudo quedarse en la casa con nosotras Entonces ahora está demandando a mi hija disque por alimentos algo que él nunca les dio en el tiempo de los 30 años de convivencia nunca se supo lo quiera comprar lista de cuadernos un par de zapatos un cuaderno o un lápiz a mis hijas lo que nosotros recibimos fueron golpes y malos tratos""

DECIMO: Conforme al relato realizado por parte de la Señora **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, la violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, fue sistemática.

"" En el año 2003, 2004 aproximadamente yo tenía la edad de 15 ,16 años y parto de esta edad y año. por q fue el día que marco una línea de violencia muy muy fuerte en la vida de mis hermanas y mía, este día llego mi hermana mayor había cumplido años hacia poco y mi mama le había dado permiso de salir estaba lloviendo ella iba a entrar a la casa y mi papa salió en levantadora diciendo que no la dejara entrar que se quedara en la calle, llovía muy duro mi hermana al ver que mi papa que siempre ha sido violento empezó a decirle groserías pues me dijo no yo me voy yo le discutí le

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

dije q como iba a ser así, que le pasaba que estaba lloviendo q como la iba a dejar por fuera me dijo si le duele tanto váyase con ella yo le desea que no se fuera y ahí fue donde el empezó a agredirme con palabras Fuertes groserías me decía que Hera una perra malparida y se fue A pegarme mi mamita se metió y le decía que no q no me pegara que por favor que reaccionara que yo Hera su hija en ese momento mi papa se devolvió a su habitación ya que ellos ya no dormían juntos, saco la barra de cambios de un renold 4 envuelta en papel periódico, y se abalanzo hacia mí a golpearme en la cabeza en ese momento mi mama se metía y le decía q no q no me pegara que reaccionara le decía Luis por favor es su hija, ella simplemente trataba de protegerme el la amenazaba le decía que se quitara le decía perra hijuputa zorra quítese de acá recuerdo que mi mama corrió y cogió un palo de escoba que estaba a la mano y el empezó q darnos barillasos, el palo de escoba sirvió como escudo pero se rompió en 3 partes finalmente ya no había palo todo esto sucedía mientras mi hermana menor luisa Fernanda pinzón Cifuentes lloraba y le decía a mi papa que no nos pegara q no lo hiciera, finalmente él se llenó de más ira al ver q no podía hacernos daño y como ya no había escoba aprovecho para empezar a darnos barillasos el quería pegarme en la cabeza pero mi mama se metía en medio de los dos y por ello él le pudo pegar a mi mama nos golpeaba las manos ya que las poníamos como escudo pero finalmente no se puedo hacer nada el con sevicia le pego un golpe seco y contundente rn la pierna a mi mama le rompió el hueso peroné, ella no podía moverse se cayó y se sentó ella misma en el sofá y yo le gritaba a mi mam q si estaba bien pero empezó a salirle sangre de la pierna mucha sangre, y yo ya no podía hacer nada, el siguió con sevicia y maldad se fue a pegarme a mí, yo me defendí con la silla del comedor de la casa, colocándola para parar los golpes de la varilla mientras mi hermana luisa Fernanda pinzón Cifuentes lloraba y le decía que no me pegara, yo le gritaba, luisa mami llame a la policía. Le decía que marcara ala policía y el le decía no linda no si mamita no baje el teléfono, yo sabía q el iba a pegarle a ella o algo le iba a hacer así que con una patada hice q el sofá de la sala se corriera y luisa quedara encerradita debajo del comedor y el sofá yo le decía q llamara rápido y gritaba por la ventana pidiendo auxilio pero nadie acudía, yo grite a una vecina q por favor nos ayudará q mi papa nos iba a matar y mientras yo estaba en la ventana el trato de botarme por la ventana, empujarme forcejeamos decía cállese malparida perra y me sacaba medio cuerpo por la ventana, Finalmente mi mama grito y decía q por favor me dejara y ahí empezó como a tratar de ponerle agua en el. Pie a mi mama pero ella no podía levantarse ya viendo esto yo le dije mami vámonos para el hospital el seguía diciéndonos groserías y agrediéndonos como pudimos bajamos el 3 piso en el q vivíamos y paramos un taxi nos subimos mi mama y yo y el se trató de subir mi mama le dijo q por favor q nos dejara solas y finalmente se bajó del taxi, fuimos al hospital Meissen allí yo lloraba y al ver a mi mama así el médicos le dijo que tenia una fractura en el hueso peroné nos fuimos en otro taxi para la casa con miedo de llegar ya que sabíamos que el podía estar esperándonos para seguir golpeándonos días siguientes a la demanda que pusimos con mi mama en fiscalía esperando la citación fue terrible, yo no pude ir a estudiar él iba y me buscaba hasta el colegio nos llamaba nos amedrentaba trato de meterse a la casa muchísimas veces, hasta q llegamos a la citación y nos vimos haya él siempre ha sido mala persona y miraba a mi mama y se reía el disfrutaba con el dolor que nos estaba haciendo, él siempre ha sido una persona manipuladora violenta es una mala persona para la sociedad no piensa si no en robar o estafar a la gente de algún modo que el gane, poder hacerle el mayor daño posible a las personas, allí el se reía se burlaba de nosotras y pues ya se hizo el proceso que se tiene en los papeles por fiscalía por comisaria de familia hicimos lo que pudimos para q él se alejara de nosotras pero el no satisfecho

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

con ello seguía llamando buscándonos tratando de jodernos físicamente y psicológicamente aún más de lo que ya nos dañaba cada vez mas

Toda nuestra vida toda nuestra vida siempre fue un calvario con él desde muy niñas el tratado de buscar la manera de no sé de hacernos daño a mi mamá no sé la verdad porque es siempre trataba de golpearla de una manera que le que él viera que le dolía demasiado que viera que le afectaba muchísimo eh la manipulaban la golpeaba le golpeaban los huesos en las manos una vez recuerdo mucho que nosotras éramos muy niñas y salíamos a jugar mi mamá habían tenido un problema porque él se había ido a tomar el día anterior y mi mami no ha querido ir llegó eh él iba a llegar en la tarde y mi mamá sabía que la iba a golpear y nosotros estábamos allí eh mi mamá nos dio para que fuéramos a jugar esos me acuerdo tanto en ese entonces al lado de la casa eh nos dio para que estuviéramos por fuera una hora o media hora cuando nosotros llegamos allí mi mamá tenía moretones en la cara estaba llorando tenía eh raspones tenía bueno mmm y la golpeó con un bate recuerdo tanto porque pues mi mamá no nos lo contó eh mi hermana menor estaba en la cama acostado acostaba con ella y a él no le importó él que ella estuviera ahí y siguió golpeándola con un bate no había podido matar a mi mamá y a mi hermana también el buscaba la manera siempre de amargarnos la vida siempre nos manipulaba siempre eh llegaba el día en el que el se iba a tomar eh bebidas alcohólicas porque el ya era alcohólico y nosotras sabíamos que era un suplicio porque él llegaba a tomar y llegaba siempre a armar problemas a pegarnos a golpearlos a mi hermana mayor cuando estaba embarazada de mi sobrino me eh el trato de golpearla en el estómago él trataba de buscar de hacernos el mayor daño posible

Eh siempre siempre fue muy violento desde muy niños yo recuerdo que él eh siempre nos pegaba eh como él fue antiguamente eh fue policía él sabe cómo tácticas de pronto de hacer el mayor daño posible físicamente y psicológicamente él trataba siempre de humillarnos eh humillaba muchísimo a mi mamá la golpeaba siempre siempre era el temor de pronto de que él llegara y dice enojara y estuviera de mal genio con nosotros por algo a veces estábamos éramos niñas y reíamos porque estábamos jugando y él se enojaba y se ponía Bravo con nosotros que porque nosotras eh nos reíamos y jugábamos siempre fue una vida de demasiado depresión siempre con él eran peleas discusiones eh siempre era lo más malo de tanto así era de llegar al punto de que a mi mamá la separó de su familia eh la familia de mi mamá ya ninguno pues obviamente conocido a visitar el por culpa de él no separamos de la familia de mi mamá a mi abuela también trató de golpearla la golpeó eh él trataba de una u otra manera siempre de hacernos el mayor daño posible siempre eh una vez recuerdo tanto que fue tan duro es la situación que él se metió a un a la habitación de mi hermana mayor y cogió unos alicates y le decía que le iba a partir los dedos con los alicates en ese momento mi hermana mayor se armó de valor y llamó a la policía llegó a la policía allí y entraron y él con los los alicates los escondió pero estaban ahí el policía entró y encontró los alicates en el piso y mi mamá pues estaba golpeada estaba llorando y lo llevaron nunca la voz y se los llevaron se los llevaron eh una noche después al otro día fuese fue el suplicio más terrible porque llegó con más rabia con más rencor llegó a golpearlos llegó a humillarnos aún más

Siempre que mi mamá estaba junto a él siempre se veía eh triste se veía como como reprimida al lado de él ya que él pues la manipulaba y psicológicamente la tenía mal ella no podía tomar ninguna decisión que no pues que no fuera que mi papá la probara eh siempre en nuestra niñez él nunca nos da una palabra de cariño siempre nunca nos daba de pronto un abrazo como lo hace

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

cualquier papá alguna vez recuerdo que yo veía que los que los niños cuando llegaba el papá corrían a abrazarlo y a darle un beso porque llegaba y recuerdo tanto que yo lo hice yo corrí hacia el lado de él abrazarlo con mi hermana y él lo que nos regañó nos dijo que que nos pasaba mal paría que se quitara de ahí y pues finalmente nos quitamos y nunca volvimos a hacerlo pero creíamos que de pronto pues iba a hacer algo bonito pues en nuestra inocencia pero no fue algo malo y se puso muy mal genio

Siempre trataba de estar de la mayor forma posible mal con las personas el tratado siempre de insultar a la gente de hacer el mayor daño posible recuerdo tanto que cuando yo era pequeña el me golpeaba y yo tenía una enfermedad en los huesos artritis reumática y él sabía que me dolía demasiado los huesos que yo no me podía mover eh sí me golpeaba el tratado de hacerme el mayor daño posible en vez de protegerme siendo mi papá fue pronto como lo haría cualquier padre ahí lo que hacía era golpearme eh humillarme eh recordando que íbamos a salir una vez a una cita médica mía y me dolían tanto los huesos que no me podía mover y él se reía y me decía que dejará de hacer paro que de nuevo fuera que me parara y mi hermana le decía que no ve que ya está mal es que está mal ella le duele mucho los huesos no eso es mentira decía él es pura m*** mal parias como siempre lo hacía y me sacó pegándome y golpeándome eh de la casa y mi hermana mayor lo veía tengo de testigo a ella siempre fue un una persona un mala un mal padre nunca nunca trataba de protegernos él siempre trataba de hacernos daño siempre veía lo malo siempre nos gritaban los golpeaba eh si veía de pronto que podía humillarnos enfrente de la gente lo hacía

Siempre cuando nosotros salíamos de pronto algún paseo era no era un paseo con él porque de pronto sí el carro se dañaba era la culpa de mi mamá siempre estaba diciéndole que por culpa de ella que era una perra una zorra no hijo de p*** siempre eran de por culpa de mi humor por culpa de nosotras cuando estábamos con él no nos podíamos reír no podíamos jugar porque era malo porque él se ponía de mal genio porque eh se enojaban siempre por cualquier cosa mala de pronto que ocurriera no sé porque pues ocurría de pronto eh nos perdíamos o algo así era culpa de mi mamá era culpa de nosotras y nosotras no podíamos hablar reírnos o jugar como cualquier niña lo hacía eh con él no se podía porque él se enojaba y se ponía de mal genio por nosotras y sino de pronto le pegaba a mi mamá entonces teníamos que estar calladas no podíamos de pronto eh hablar o jugar siempre era una pelea por todo el tratado siempre de buscar la manera de amargarnos la vida siempre fue así y a mi mamá la tenía amenazada que si eh la dejaba lo dejaba él que él la mataba que él la mataba ella y nos mataba a nosotras nos agredía físicamente eh por miedo ya de tantos años dio miedo crecer con ese miedo físicamente y psicológicamente nosotras ya nos acostumbramos a que con él no podíamos vivir una vida normal como lo hacían las demás familias como lo hacían los demás niños disfrutar de sus padres de su padre siempre la que nos refugiaba la que estaba con nosotros la que nos daba eh ropa porque ella era mi mamá era la que nos daba ropa ella era la que nos compraba las cosas siempre eh si queríamos algo acudíamos a mi mamá porque eh mi papá no se le podía decir nada porque siempre se enojaba se ponía de mal genio siempre había un problema siempre habían discusiones

Ya después de bueno de estar en el proceso de la Fiscalía siempre cuando nos veíamos con él y siempre trataba de burlarse de nosotras después de ver el daño tan grande y tan fuerte que nos hacía de lo que será reírse en la cara y disfrutaba de ese daño que nos hacía cuando nos veía se burlaba se reía y nos decía mal paridas zorras cada vez que nos veía siempre se hacía la víctima

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

siempre trataba de manipular a la gente diciendo que él no había hecho nada habiendo tantos testigos toda la gente de la cuadra donde nosotros vivíamos la gente sabía cómo era él ya todo el mundo sabía que él era una persona conflictiva que era una persona mala para la sociedad ya ni siquiera en el trabajo él trataba de embaucar a la gente de golpearla si veía que lo podía hacer eh ayudantes que tuvo para trabajar con él en los humillaba eh eh eh trataba de alguna manera de sacar provecho siempre él y de como dice él tumbar a la gente siempre trataba de alguna manera y humillar, siempre ha sido una persona demasiado manipuladora mentirosa una persona muy mala nos hizo demasiado daño y aun así todavía no se está haciendo daño no descansa con ver que nos hizo daño toda una vida toda una vida de m*** que estuvo al lado de él y todavía con los años él quiere seguir lastimándonos quiere seguir agrediéndonos quieren seguir jodiéndonos la vida eh después de tantos años que ya debería él tratar de vivir su vida""

UNDECIMO: Conforme al relato realizado por parte de la Señora **LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES**, la violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, fue sistemática.

"" Yo tenía 12 años y vivíamos en el 3 piso de la casa de mi mamá , y mi hermana Andrea no estaba por qué ella Estaba de cumpleaños el día anterior al igual mi hermana ya no vivía con nosotros pero ella iba de vez en cuando a quedarse con nosotros y ella llegó tarde y pues apenas entró a la casa salió mi papá de muy mal genio tratándola mal y ella prefirió irse para evitar problemas.

mi mamá, mi hermana Laura salieron por la ventana a gritarle que no se fuera que se devolviera y ella no regreso mientras eso pasaba pues él ya estaba peleando con mi hermana Laura y la agarraba durísimo y la empujaba le daba golpes como si quisiera botarla por la ventana y mi mamá al ver eso se metió y le decía a él que por favor no le pegará más a Laura que no fuera abusivo.

El las gritaba en ese momento yo me encontraba al otro extremo debajo del comedor de la sala porque yo tenía mucho miedo y pues al ver esta situación yo lloraba y gritaba pues era una niña muy pequeña Pues de 12 años pero igual me sentía muy vulnerable, en ese momento esto empezó a agravarse y a ponerse cada vez peor mi papá al ver que Laura se defendía de los golpes que le daba él se fue hacia el cuarto donde dormía en ese entonces porque él ya no dormía con mi mamá en el mismo cuarto ellos ya tenían separadas camas él fue ahí debajo del colchón saco una varilla porque eso era una varilla gruesa qué era como una barra de cambios la sacó debajo del colchón y salió con esta a pegarles a mi mamá y a mi hermana.

en ese momento mi mamá lo primero que logró agarrar fue un palo de escoba con el cual él le dio cada golpe que le dio este palo se partió en tres partes en ese momento ya tan fuerte mi hermana me decía y me gritaba que por favor llamar a la policía que llamar a la policía pero yo estaba muy bloqueada yo tenía mucho miedo en ese preciso momento no me acordaba ni siquiera el número de teléfono de la policía y al ver eso él se giró con una rabia una cara endemoniada porque realmente daba miedo verle la cara él en ese estado de agresividad se giró y se fue hacia mí en ese momento mi hermana Laura corrió y de dos patas unió dos sillas de la sala yo quedé protegida quede detrás de los sofás y debajo de la mesa del comedor yo lloraba y lloraba no paraba de llorar y desde ese ángulo veía como sucedía todo. él se devolvió a pegarles les decía que eran unas perras que que les pasaba que el era él que mandaba y no podía pasar por encima de la autoridad de él y mi mamá le decía el que por favor que ya no más que parara que si él quería que

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

nos fuéramos que nos íbamos pero que ya nomás que la dejara en paz en ese momento cuando el mando un golpe salió sangre cuando miramos le había roto a mi mamá el tobillo del pie al ver esta situación ya se llenó de miedo ahí sí le bajó la agresividad y se empezó a decirle mamita perdóneme se fue a la cocina a sacar una olla con agua y un trapo que a limpiarle la herida que él mismo le había causado a ella , obviamente mi mamá no lo permitió no lo hizo no aceptó que él la tocara sino simplemente le pedimos que se fuera que se fuera y que se fuera y nada y no se iba Entonces mi mamá y mi hermana Laura se fueron para el cami en Santa librada Pues que era lo más cercano para que por favor pues le revisaran lo que ella tenía en su pie y la acudieran lo más rápido posible mientras eso sucedía yo me quedé en casa acostada pues encerrada en mi cuarto y mientras eso sucedía él entró él se devolvió él entró al cuarto sacó las cosas que tenía y se fue

Cuando yo tenía 6 años qué vivíamos en el primer piso de la casa de mi mamá yo estaba acostada con mi mamá durmiendo no recuerdo bien la hora, pero sé que era por la tarde recuerdo que él entró y traía en la mano un palo de billar con el cual empezó a agredirnos a mí y mama

Mi mamá para tratar de protegerme agarró las cobijas y las subió y nos tapamos con ellas tratando de cuidar que los golpes no nos llegarán, sí sé que él estaba muy enojado

Vivir con él siempre fue muy duro porque él llegaba tomado y siempre muy agresivo siempre llegaba a buscarle problemas a mi mamá siempre llegaba tratándola mal diciéndole palabras muy fuertes y feas la agredía cada que tenía oportunidad, ni siquiera cuando nos íbamos de viaje por que para el nunca era suficiente y siempre se emborrachaba y le hacía unos shows tenas a mi mama y sin importar el lugar en la golpeaba y la trataba mal

Otro recuerdo que me llega a la cabeza tenía 9 años estábamos viviendo en el primer piso de la casa de mi mamá nos encontrábamos acostadas mis hermanas Laura Andrea y yo. Nosotros simplemente estamos acostados durmiendo ni televisión estábamos viendo y llegó mi papá como raro agresivo peleando y empezó a pegarle patadas a la puerta para que la abriéramos mi hermana Laura se levantó y abrió la puerta a preguntarle qué sucedía el muy grosero y muy altanero la empujó y se entró al cuarto él estaba muy molesto porque no lo sé pero él estaba molesto Y entró y él quería pegarle a mi hermana Andrea ella en ese tiempo se encontraba embarazada de mi sobrino mayor nosotras obviamente pues alarmadas al ver esto Pues nos corrimos hacia las esquinas de la cama y mi hermana Laura Pues que era en su mayoría la que más se enfrentaba él y como que más se metía para evitar los problemas le digo a él que no nos molestara que nos dejara en paz que ya estaba embarazada que que le pasaba Y él quería entrar a pegarle Andrea simplemente por eso porque estaba embarazada y terminaron pues mi hermana Laura y mi papá peleando los dos él empezó literal a pararse como un hombre darle puños a ella patadas hasta que ya logramos como que bueno ella logró que retrocediera y cerramos la puerta ese fue uno de los uno de los recuerdos que más me lastimaron también a lo largo de mi niñez

Otro recuerdo que tengo muy marcado a la cabeza yo tenía como 10 años 9 años la verdad es muy vago el recuerdo que tengo porque ya todo esto tratado de sanarlo poco a poco en mi vida y ahorita volver a desempolvar esto para mí es muy duro demasiado duro tener que abrir una herida que ya estaba empezando a cerrar y a sanar recuerdo que vivíamos en el primer piso de la casa de mi mamá, ese día había llegado tarde porque se le había hecho tarde en el trabajo ya vendía jugo de naranja en el centro y ella llegó tarde y por eso por eso por haber llegado tarde en la cogió del pelo apenas llegó a la casa y la entro hacia el cuarto de mi hermana mayor y la

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

encerró y se encerró con ella en el cuarto y solo se oyen los gritos como el la golpeaba le daba puños le pegaba y nosotros en el otro cuarto llorando y gritando y golpeándole en ese en esa puerta que por favor que nos abriera que nos abriera y él no nos habría ya lo único fue que mi hermana mayor llamo Pues a la policía la policía entró cuando él entró a la policía y le golpearon el ya llevaba obviamente pues un proceso allá en la policía en la fiscalía ya tenía unos antecedentes respecto a todo lo que él hacía así a mi mamá y o sea nosotras cuando el policía le hablo por el radio de que por favor abriera que si no habría iban a entrar a la fuerza bueno cuando él no quiso abrir sino ya abrieron la puerta él tenía mi mamá él estaba montado encima de ella y le había puesto las rodillas en los brazos y tenía una de las manitos de mi mami estirada y con y él tenía un martillo en la mano en le iba a romper los dedos a mi mamá a punta de golpes con el martillo si no es porque llega la policía mi mamá ahorita en estos momentos no tendría dedos ni tendría mano para mí fue muy doloroso tener que ver es hacer y tener que ver a mi mamá tan vulnerable y no poderla haberla podido ayudar más

Cuando mi mama decidió ya separarse del todo en el año 2007 mi papa no aceptaba esa situación y le enviaba a mi mama coronas de flores y sufragios””.

UNDECIMO: Conforme al relato realizado por parte de la Señora **MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES**, la violencia intrafamiliar, Psicología, económica y física, fue sistemática.

”” mi papá siempre atento contra la vida de nosotras cuando nací porque lloraba mucho me lanzaba de la parte más alta contra la cama hasta que me causó un soplo la válvula Horta el corazón y me ocasiono una rinitis con migraña sin control aproximadamente desde que tengo uso razón siempre nos agredido nos golpeaba todo el tiempo. A los 3 años recuerdo a mi mamá con la cara destrozada él es muy alcohólico todos los fines de semana era una pesadilla siempre golpeaba a mi mamá sin razón hasta a mi abuela también la golpeó por defender a mi mamá

Una noche arrastro a mi mamá por una cuadra llena de piedra le destrozó la cara a patadas mi abuela salió a defender a mi mamá con una varilla y le quitó la varilla y le partió la cabeza a mi abuela nunca nos dio educación lo que nos daba era golpes maltratos palabras horribles la palabra de afecto era puta perra entre otras

Papa tenía muchas mujeres alguna manera nos utilizó el tenía varios talleres así que nos dio a lavar tapas de batería aislantes hasta q las manos se nos pelaban por los químicos y la ropa se nos rompía por el ácido siempre nos puso a trabajar desde niños a todos nos ponía vender tamales merengón, flores, pólvora nunca nos dio estudio golpeaba a mi mamá si le pedía dinero a los 7 años mi hermana enferma de reumatismo infantil no podía mover su cuerpo y sus manos y menos escribir así que le puso un colchón en el piso como perro y la pateaba en piso si no se levantaba rápido la golpeaba por q no podía caminar era yo quien la llevaba al médico a los 12 años de edad él es alcohólico nos daba mucho miedo cuando llegaba tomado por q siempre nos golpeaba a los 16 años una noche llegó muy tomado, el encerró a mi mamá en mi cuarto le amarro las manos y pies y luego quería partirle los dedos con un martillo llame a la policía para que nos defendieran porque nadie hacia nada porque él también tenía cartón de la policía nadie nos defendía y prácticamente que obligó al policía que entrará porque ahora quería matar a mi mamá con un

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

martillo lo llevaron para la estación de monte blanco teniéndolo 24 horas cuándo salió amenazó con matarnos a todas

Después de eso cuando tuve 17 años por llegar tarde un día casa me encerró 8 días en cuarto sin luz sin televisor ningún tipo ayuda como un perro sólo me habría para que pudiera ir al baño

Siempre tuvimos miedo porque nadie podía hablar en esa casa solo el podía hablar si no nos golpeaba recuerdo que mi hermana Laura tenía 4 años y un día porque no dio risa algo que él dijo cogió correa metálica que tenía y la golpeo hasta q se cansó, otro día solo por q dije q se me quedo la regla yo tenía 9 años el solo se giró y me reventó la boca de un puño por hablar sin permiso, el día q cumplí los 18 años me golpeó por no llegar esa noche con un palo grueso quería matarme y dure 8 días q no podía levantarme de la cama y tenía mi mamá q llevarme al baño arrastrando una silla por q no podía caminar ni abrir las manos o siquiera cerrarlas me golpeo tantas veces en la cabeza q tenía hematomas y no podía bañarme por que el golpe del agua hacían q me doliera la cabeza dure más de 8 días escondida en la casa por q el no permitía q nadie saliera o q me vieran así mi mamá le tenía mucho miedo así q nunca intervino en sus maltratos

A mi mamá la golpeo una noche con un taco de billar hasta dañarle la movilidad de la mano derecha”.

DUODECIMO: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836** dado a su precaria situación económica, debió dejar su terruño, viajo a Madrid, España, con apoyo económico de su Madre, en busca de mejores oportunidades, actualmente se encuentra desempleada y con su estatus migratorio irregular.

PRETENSIONES

EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Conforme a los presupuestos legales y Constitucionales, respetuosamente debo solicitar la exoneración de la cuota alimentaria, es claro que la obligación alimentaria está supeditada a la realidad económica del alimentado, en este caso el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, Demandante es propietario de un inmueble identificado con matricula inmobiliaria 50S-40719483, ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 23 de la Ciudad de Bogotá, igualmente ejerce posesión sobre otro inmueble ubicado en la Calle 77 Sur # 73 H – 17 de la Ciudad de Bogotá, está casado con **ROSA ELENA ACOSTA**, por otra parte, el Demandante, desarrolla una actividad económica en el inmueble de su propiedad, donde presta servicio de monta llantas y taller para vehículos, hechos que oculta al Comisario de Familia, no informa que cuenta con ingresos generados por un establecimiento de comercio., finalmente y no menos importante, está acreditado por las documentales que aportare, el Demandante fue un padre irresponsable y maltratador, esto se desprende de las actas suscritas en Comisaria de Familia y la Fiscalía General de la Nación aportadas en el acápite pertinente y los relatos brindados por parte de sus hijas y compañera, razón por la cual, exigir alimentos a la hija víctima de maltrato, es re victimizar a la hija víctima de maltrato.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política De Colombia

1, 2,3,4, 5, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 28, 29, 31, 33, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51.

En la Sentencia C-451 del 2016, con respecto a la **la obligación de cuidado y auxilio que los hijos deben a los ascendientes en línea recta. Deber de solidaridad de los integrantes cercanos de la familia**; el origen de la obligación descansa en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar y frente al principio de Reciprocidad Familiar señala que tanto el Código Civil como el Código de la Infancia y la Adolescencia establecen a los padres el deber de criar, educar y apoyar económicamente a los hijos. Por ejemplo, el artículo 260 del Código Civil indica que la obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa conjuntamente a los abuelos maternos y paternos ante la falta o insuficiencia de los padres, es decir, establece un deber específico de los ascendientes directos y en línea recta, respecto de sus descendientes. De allí que normas como las contenidas en los artículos 251 y 252 del Código Civil, que invierten la obligación para que el cuidado y socorro provenga de los hijos emancipados frente a los padres y demás ascendientes necesitados, corresponde a una reciprocidad o protección mutua familiar. (Corte Constitucional, sala plena, C451/16, 2016)

2.3.2 Principio de Solidaridad

Sentencia C-919 de 2001. La Corte señaló:

De este modo, la obligación alimentaria se fundamenta en el principio de solidaridad, según el cual los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar la subsistencia a aquellos integrantes de la misma que no están en capacidad de asegurársela por sí mismos, aunque también puede provenir de una donación entre vivos, tal como lo establece el artículo 411 del Código Civil. Por esta razón, se ha señalado que 'dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia,

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo a razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaria... (Corte Suprema de Justicia, sala plena, C919/2001, 2001)

Sentencia C-1033 de 2002. La corte estableció que:

“a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia. d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad. (Corte suprema de justicia, sala plena, C1033/02, 2002)

Sentencia C-029 de 2009

El Tribunal se pronunció de la siguiente manera con respecto al derecho de alimentos:

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

“El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. La obligación alimentaria se radica por la ley en cabeza de una persona que debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos, y tiene su sustento en el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia. Así, la obligación alimentaria se establece sobre tres condiciones fundamentales: i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas”. (Corte Constitucional, sala plena, C- 029/09, 2009)

Sentencia T-024 de 2014

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los primeros llamados a cumplir con el deber de solidaridad son los familiares del paciente, en atención a los lazos de afecto y socorro mutuo que se presumen existen al interior de la comunidad familiar. Por ende, es notorio que dicho núcleo desempeña un papel determinante en el tratamiento del enfermo mental y, de esa manera, funge como apoyo idóneo para brindarle protección, cariño y apoyo mediante el desarrollo constante de actuaciones solidarias. Le compete a la familia, en primer lugar, participar activamente en el tratamiento que demande la enfermedad que sufre su familiar y, de manera subsidiaria, le corresponde al Estado asumir la responsabilidad total de cuidado y protección, en tanto que se compruebe plenamente por el núcleo familiar que se encuentran en imposibilidad física, emocional o económica de hacerlo. (Corte Constitucional, sala cuarta de revisión, T- 024/14, 2014)

Sentencia C-451 del 2016.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

Con respecto al principio de solidaridad familiar, la jurisprudencia constitucional lo ha definido como el deber impuesto a quienes por vínculo familiar se encuentran unidos por diferentes lazos de afecto y se espera que de manera espontánea lleven a cabo actuaciones que contribuyan al apoyo, cuidado y desarrollo de aquellos familiares que debido a su estado de necesidad o debilidad requieran protección especial. De esta forma, los miembros de la familia son los primeros llamados a prestar la asistencia requerida a sus integrantes más cercanos, pues es el entorno social y afectivo idóneo en el cual encuentra el cuidado y el auxilio necesario. (Corte Constitucional, sala plena, C- 451/16, 2016)

Código Civil

411, 413, 416.

Código General Del Proceso

78, 79, 80, 81, 206, 212, 422.

PRUEBAS

Ruego citar y hacer comparecer, para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos objeto de este proceso a:

INTERROGATORIO DE PARTE

LUIS CARLOS PINZON, Calle 77 Sur N° 73 H – 23 Sur Barrio Caracolí, teléfono 3016410390, correo electronico luiscarlos10pinzon@gmail.com para que deponga sobre sus propiedades e inmuebles, actividad económica, estado civil, notificación a diligencia de conciliación a la parte Demandada, cumplimiento de sus responsabilidades como Padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia.

TESTIMONIO

ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 51.799.912, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico andreapinzon13@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como esposo, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia, .

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 53.130.634, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico andreapinzon13@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia.

LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES, identificada civilmente con la Cedula de Ciudadanía 1.023.005.530, carrera 7 Este # 95 – 44 Sur, teléfono 3208280501, correo electronico luisacifuentes73@gmail.com, para que deponga sobre las denuncias formuladas contra el Señor **LUIS CARLOS PINZON**, cumplimiento de sus responsabilidades como Padre, frente a las obligaciones de afecto, alimentos, cuidado, durante los años de convivencia y las denuncias ante la Fiscalía y Comisaria de Familia.

DOCUMENTALES:

1. Certificación Catastral inmueble ubicado Calle 77 Sur # 73 H – 17
2. Certificación Catastral inmueble ubicado Calle 77 Sur # 73 H – 23
3. Matricula inmobiliaria 50S-40719483.
4. Acta Comisaria de Familia de fecha 9 de julio de 2007.
5. Acta Comisaria de Familia de fecha 14 de julio de 2007.
6. Querella de fecha 05 de junio de 2007. Radicado 110016000107200701.
7. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007.
8. Acta Comisaria de Familia de fecha 05 de junio de 2007, radicado RUG N° 17-02-00621/07.
9. Acta de Matrimonio.
10. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 9 de julio de 2007.
11. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 4 de junio de 2007.
12. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 5 de junio de 2007.
13. Oficio de fecha 03 de junio de 2007 oficio 1393.
14. Oficio de fecha 9 de julio de 2007, Radicado 110016000107200701882.
15. Informe Técnico Médico Legal De Lesiones No Fatales de fecha 19 de diciembre de 2007.
16. Constancia de fecha 25 de marzo de 2011, radicado 110016000107200701882.
17. Cesio de Derecho de Ana Cecilia Cifuentes Sánchez a Laura Marcela Pinzón Cifuentes.
18. Oficio de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
19. Constancia de fecha 18 de diciembre de 2007, Radicado 110016000107200701882.
20. Oficio de fecha 18 de marzo de 2011, Radicado 110016000107200701882.
21. Oficio de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.
22. Citación a **LUIS CARLOS PINZON**, de fecha 20 de mayo de 2008, Radicado 110016000107200701882.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZÓN

Abogado

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340

23. Remisión a intervención psicológica grupo de apoyo a **ANA CECILIA CIFUENTES SANCHEZ** y **LUISA FERNANDA PINZON** y **LAURA MARCELA PINZON**.
24. Denuncia formulada por **ANA CECILIA CIFUENTES SANCHEZ** y **LAURA MARCELA PINZON (Menor víctima)**.
25. de fecha 16 de julio de 2007, radicado 110016000107200701882.
26. Acta de conciliación dentro del radicado 110016000107200701882.
27. Medida de protección RAD 0150-07

ANEXOS

3. Los mencionados en el acápite de Pruebas
4. Copias de la presente contestación más escrito de Excepciones Previas, y copias del mismo, para traslado a la contraparte y su apoderado

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE

- Calle 77 Sur N° 73 H – 23 Sur Barrio Caracolí, teléfono 3016410390, correo electronico luiscarlos10pinzon@gmail.com.
- Al Defensor de familia en la secretaria de su despacho.

PARTE DEMANDADA

- **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Madrid España, identificada con Cédula de Ciudadanía **No 1.022.95.8836**, correo electronico laumarce22@gmail.com.
- El suscrito las recibiré en la secretaria del despacho o en la Avenida Jiménez n° 4 – 90 oficina 310 Edificio José del Carmen Gutiérrez de esta ciudad, correo electrónico ortizvelandiagerencia@gmail.com, cel. 3046806340.

GUSTAVO ALBERTO ORTIZ GARZON

CC 79.714.369 de Bogotá

TP 260638 del C.S de la J.

AV Jiménez N° 4 -90 Oficina 310, Edificio José del Carmen Gutiérrez,
ortizvelandiagerencia@gmail.com Cel 3046806340



DIÓCESIS DE FONTIBON
CARRERA 98 No. 17 A – 81
PARROQUIA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
CALLE 40 C No. 79 – 46 S. Ciudad Kennedy
TELÉFONO 2730211

ACTA DE MATRIMONIO

LIBRO: 04

FOLIO: 289

NÚMERO: 576

LUIS CARLOS PINZON Y ROSA ELENA CASTRO

FECHA DE LA CELEBRACIÓN: 23 DE ABRIL DE 1973

MINISTRO: LUIS OCTAVIO OTÁLVARO Pbro.

DATOS DEL CONTRAYENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS CARLOS PINZON
HIJO DE: CLEMENTINA PINZON
PARROQUIA DE BAUTISMO: SANTA TERESITA DE JESUS
FECHA DE BAUTISMO: 26 DE JULIO DE 1950
LIBRO: 09 FOLIO: 23 NÚMERO: 89

DATOS DE LA CONTRAYENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: ROSA ELENA ACOSTA
HIJA DE: SERENA ACOSTA
PARROQUIA DE BAUTISMO: CAPITANEJO SANTANDER
FECHA DE BAUTISMO: 24 DE DICIEMBRE DE 1954
LIBRO: 29 FOLIO: 441 NÚMERO: 1680

TESTIGOS: JESUS ENRIQUE CÁRDENAS CUERVO Y ANA TILDE SÁNCHEZ DE CÁRDENAS

DOY FE: LUIS OCTAVIO OTÁLVARO Pbro.

ANOTACIONES: NINGUNA HASTA LA FECHA

Expedida en Bogotá a los cinco (05) días del mes de junio de 2008.



Pedro José Rodríguez Baldión
PEDRO JOSÉ RODRÍGUEZ BALDIÓN. Pbro.
PÁRROCO

UAECD
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 3 de 3

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

07/02/2023

Radicación No.: 84860

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LUIS CARLOS PINZON	C	19130335	100	S
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	10/04/1995	SANTA FE DE	01	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 77 SUR 73H 17 MJ - Código postal 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 47A 83 16 S FECHA:05/12/2001
CL 77 SUR 73H 17 FECHA:27/06/2017

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

002445 68 13 003 00000 204123681600000000

CHIP: AAA0147XXBR

Número Predial 110010124194500680013503000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
.00 54.90

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$2,477,000	2023
2	\$2,274,000	2022
3	\$2,182,000	2021
4	\$2,166,000	2020
5	\$2,142,000	2019
6	\$2,065,000	2018
7	\$2,471,000	2017
8	\$581,000	2016
9	\$1,211,000	2015
10	\$1,133,000	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-redamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 02.49 PM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN A CIUDADANO* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: C7708F926621

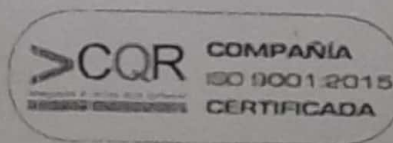
Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

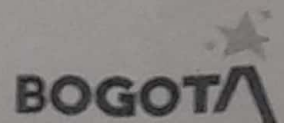
Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Certificado No. SG-2020004574



UAECD
Catastro Bogotá

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 2 de 3

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

07/02/2023

Radicación No.:

84860

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	LUIS CARLOS PINZON	C	19130335	100	S
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	10/04/1995	SANTA FE DE	01	050S00000000

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 77 SUR 73H 23 MJ - Código postal 111931

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

CL 77 SUR 73H 23 FECHA: 27/06/2017
KR 47A 83 22 S FECHA: 05/12/2001Código de sector catastral: 002445 68 13 002 00000
Cédula(s) Catastral(es): 204123681500000000
CHIP: AAA0147XXAF

Número Predial 110010124194500680013502000000

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL
Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 070 ENRAMADAS, COBERTIZOS, CANEYES

Total área de terreno (m2) .00
Total área de construcción 39.20

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$2,232,000	2023
2	\$2,029,000	2022
3	\$1,925,000	2021
4	\$1,911,000	2020
5	\$1,911,000	2019
6	\$1,852,000	2018
7	\$1,862,000	2017
8	\$0	2016
9	\$0	2015
10	\$0	2014

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

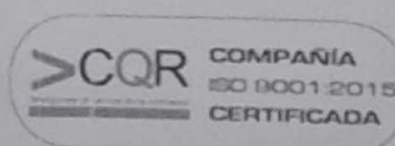
EXPEDIDA A LOS 07 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 HORA 02:49 PM

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

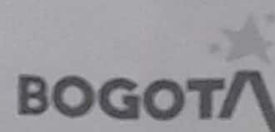
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION A CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: C7708F926621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal: 111311
Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 6012347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Certificado No. SG-2020004574





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206976171601761

Nro Matrícula: 50S-40719483

Pagina 1 TURNO: 2023-46368

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 01:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 11-08-2016 RADICACIÓN: 2016-53149 CON: RESOLUCION DE: 05-08-2016

CODIGO CATASTRAL: AAA0147XXAF COD CATASTRAL ANT: 24456815

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNIDAD BASICA DE VIVIENDA FAMILIAR VIS L. 14 M. 68 CON AREA DE 59.00 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION NRO.3477 DE FECHA 27-07-2016 EN CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTA D. C. (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD SIERRA MORENA LTDA., POR E. 7780 DEL 24-11-83 NOTARIA 9 DE BOGOTA (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO AL AREA Y LINDEROS REALES, POR E. 460 DEL 31-01-85 NOTARIA 9 DE BOGOTA) ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RESTREPO VDA DE GAVIRIA ELVIRA POR E. 4001 DEL 30-08-74 NOTARIA 3 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-251166.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 77 SUR #73H 23

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40679858

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-08-2016 Radicación: 2016-53149

Doc: RESOLUCION 3477 del 27-07-2016 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES UNIDAD BASICA DE VIVIENDA FAMILIAR VIS LOTE 14 MANZANA 68 AREA 59.00 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: PINZON LUIS CARLOS

CC# 19130335 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-08-2016 Radicación: 2016-53149

Doc: RESOLUCION 3477 del 27-07-2016 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206976171601761

Nro Matrícula: 50S-40719483

Pagina 2 TURNO: 2023-46368

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 01:47:08 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: PINZON LUIS CARLOS

CC# 19130335 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-08-2016 Radicación: 2016-53149

Doc: RESOLUCION 3477 del 27-07-2016 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LUIS CARLOS

CC# 19130335 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE TIENE O LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-08-2016 Radicación: 2016-53149

Doc: RESOLUCION 3477 del 27-07-2016 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991; 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA *ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: PINZON LUIS CARLOS

CC# 19130335 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-08-2021 Radicación: 2021-50873

Doc: RESOLUCION 1980 del 19-05-2021 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 2,4

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CONDICION RESOLUTORIA Y PROHIBICION DE TRANSFERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

A: PINZON LUIS CARLOS

CC# 19130335 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

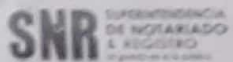
Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: CI2016-555

Fecha: 12-08-2016

INCLUIDA CEDULA CATASTRAL ABO 239 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OEFC- COR61



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230206976171601761

Nro Matrícula: 50S-40719483

Pagina 3 TURNO: 2023-46368

Impreso el 6 de Febrero de 2023 a las 01:47:08 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-46368

FECHA: 06-02-2023

EXPEDIDO EN BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA
LOCALIDAD USME
CALLE 5 No 4 - 53 USME PISO 4

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

AVISA Y CITA

A LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ

CARRERA 7 A ESTE NO 95 - 44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ TELEFONO
7686591

Que dentro de la Medida de Protección No 150 - 2007, instaurada por LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, a su favor, se dictó auto, que en su fecha y parte pertinente dice: Bogotá D.C. Julio 9 de 2007. ... En consecuencia se declara precluida la etapa probatoria y se fija el día DIECIOCHO (18) DE JULIO del cursante año, a la hora de las SIETE Y TREINTA (7:30) A.M., para practicar la audiencia de fallo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo) DORIS ASTRID MEDINA LOSADA Comisaria 5 de Familia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo) DORIS ASTRID MEDINA LOSADA Comisaria 5 de Familia.

Para notificar personalmente, A LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, el señor notificador adscrito a esta Comisaria, se traslada hasta la CARRERA 7 A ESTE NO 95 - 44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ TELEFONO 7686591, lugar indicado por la demandante como sitio de notificación y en caso de no encontrar a la por notificar, fijará el aviso a la entrada del inmueble, SE INFORMA a ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ que el día de la audiencia, deberá presentar las pruebas que desee hacer valer.

NOTIFICADO HOY 18-07/2007

ARGEMIR VARGAS LONDOÑO
Secretario.

Persona

LA NOTIFICADA

Ana Celia Cifuentes S.
C.C. 51999212312

EL NOTIFICADOR

A la Señora COMISARIA QUINTA de Familia

Acción de Violencia Intra-Familiar M.P. No 150 - 2007

Me permito informar que En la fecha _____, me desplacé hasta la _____ Barrio _____, con el fin de notificar al Señor (a) _____, quien según información proporcionada por _____ sí _____ No _____ reside allí. Salio y regresará _____ Cambió su residencia _____ La Dirección no Existe _____ Se notificó personalmente _____ Se nego a notificarse _____, por lo que procedí a fijar el aviso de Ley en la puerta de acceso al inmueble. _____ El anterior informe lo rindo bajo la gravedad del juramento.

IVAN SALAS PATIÑO

Notificador Comisaria 5 de Familia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE
INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA
LOCALIDAD USME
CALLE 5 No 4 - 33 USME PISO 4

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA

AVISA Y CITA

A LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ

CARRERA 7 A ESTE NO 95 - 44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ TELEFONO
7686591

Que dentro de la Medida de Protección No 150 - 2007, instaurada por LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, a su favor, se dictó auto, que en su fecha y parte pertinente dice: PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de la solicitud de Medida de Protección impetrada por LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, a favor suyo, imprimase el procedimiento conforme a la Leyes 294 de 2006 y 575 de 2000, Decreto 652 de 2001 y demás normas concordantes y aplicables. SEGUNDO.- MANTENER las medidas de protección provisionales, proferidas por el CaviF - Fiscalía Comisaria Diecisiete de Familia, a favor de ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ Y LUISA FERNANDA, LAURA MARCELA Y MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES, y en contra de LUIS CARLOS PINZON. TERCERO.- SEÑALAR el día VEINTINUEVE (29) DE JUNIO de dos mil siete (2007) a las DIEZ Y TREINTA (10:30) A.M. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 7º. De la Ley 575 de 2000. Cítese a las partes, adviértaseles que en esta audiencia deben aportar las pruebas que pretendan hacer valer tanto documentales como testimoniales. Y que la inasistencia del demandado sin justa causa, indica la aceptación de los cargos formulados en su contra. CUARTO.- NOTIFIQUESE en forma legal a las partes. QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. (Fdo) DORIS ASTRID MEDINA LOSADA Comisaria 5 de Familia.

Para notificar personalmente, A LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, el señor notificador adscrito a esta Comisaria, se traslada hasta la CARRERA 7 A ESTE NO 95 - 44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ TELEFONO 7686591, lugar indicado por la demandante como sitio de notificación y en caso de no encontrar a la por notificar, fijará el aviso a la entrada del inmueble, SE INFORMA a ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ que el día de la audiencia, deberá presentar las pruebas que desee hacer valer.

NOTIFICADO POR 14-06-07

ARGEMIRO TORRES LONDOÑO
Secretario.

LA NOTIFICADA

EL NOTIFICADOR

Personal

10-10

 FISCALIA MINISTERIO DE JUSTICIA	PROCESO PENAL CONSTANCIA	Código: FGN-50000-F-21
		Versión: 01
		Página 1 de 2

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	7	2	0	0	7	0	1	8	8	2
Dpto				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año		Consecutivo		

32. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

HOY 25 DE MARZO DE 2011, SE HACE PRESENTE EN EL DESPACHO LA SEÑORA ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ C.C. NO. 51.799.912 DE BOGOTA Y LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES EN CALIDAD DE VICTIMAS PARA REALIZAR DILIGENCIA JUDICIAL. SE ESPERA UN TIEMPO PRUEDECENCIAL PERO EL SEÑOR LUIS CARLOS PINZON NO SE HACE PRESENTE. SE INFORMA QUE SE ESTABLECIO COMUNICACIÓN CON EL NUMERO REGISTRADO 7687909 EN EL EXPEDIENTE, QUIEN ATENDIO EL LLAMADO FUE EL SEÑOR ALBERTO GOMEZ, QUIEN SEÑALO QUE EL SEÑOR PINZON YA NO VIVE ALLI. REFIERE LAS COMPARECIENTES QUE NO ES CIERTO, PORQUE ELLAS HAN PASADO RECIENTEMENTE POR ESTE LUGAR Y ALLI RESIDE. SE PRECISA SE INFORMAR A LA DRA. MARTHA ORJUELA- FISCAL TITULAR DEL DESPACHO. SIN EMBARGO AGREGAN QUE NO SE HAN VUELTO A GENERAR HECHOS DE AGRESION FISICO, PSICOLOGICO NI VERBAL, PORQUE SE DESAPARECIO, PERO QUE SU DESEO ES QUE SE LES INDEMNICE POR LAS LESIONES CAUSADAS. CONSTE.

Funcionario:

Unidad		Especialidad		Código Fiscal	0	2	9	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		MARTHA ORJUELA							
Dirección:		CARRERA 13 N°. 18 - 38 PISO 4.						Oficina:	293
Departamento:		BOGOTA			Municipio:		BOGOTA		
Teléfono:					Correo electrónico:				

Firma,

(31042890) 310314 2890 - 7627116.
 Laura Marcela Pinzon Cifuentes 1022958836 BTA
 LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
 COMPARECIENTE FIJO 7627116.
 CEL 3208288501 FIJO 7627116.
 Ana Celia Cifuentes Sanchez 51799912 BTA
 ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
 COMPARECIENTE

Nombres y apellidos de quien deja la constancia: CLARA INES GAITAN AGUILAR

Firma,

[Handwritten signature of Clara Ines Gaitan Aguilar]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.130.634**

PINZON CIFUENTES
APELLIDOS

MARIA ANDREA
NOMBRES

MARIA ANDREA PINZON C
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1985**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58 **O+**
ESTATURA G.S. RH

F
SEXO

05-SEP-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500116-45158342-F-0053130834-20070418

0152407106A 02 227758325

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.958.836**

PINZON CIFUENTES

APELLIDOS **LAURA MARCELA**

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-MAR-1990**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-ABR-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00069042-F-1022958836-20080911 0003251355A 1 25722251

ESTADO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Bogotá, D.C., Mayo 16 de 2011

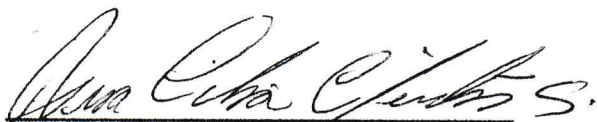
Señores
CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Ciudad

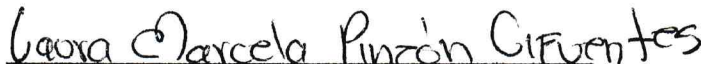
CESION DE DERECHOS

Yo **ANA CELIA CIFUENTE SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.799.912 de Bogotá, mayor de edad residente en la ciudad de Bogotá, en uso de mis facultades mentales y legales cedo los derechos de posesión que tengo y ejerzo sobre el predio ubicado en la CARRERA 5B SUR #54-14 Sector La torre Localidad Quinta de Usme Tercera Etapa del proceso denominado CHIGUAZA, a mi hija **LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.022.958.836 de Bogotá, igualmente mayor de edad y residente en esta ciudad, para que realice los trámites correspondientes al proceso de titulación de dicho predio.

De igual manera, la señora **ANA CELIA CIFUENTE SANCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.51.799.912 de Bogotá, se reserva el derecho del usufructo del predio hasta el momento de su fallecimiento.

En constancia de lo anterior firmamos el presente documento, por quienes lo integramos.


ANA CELIA CIFUENTE SANCHEZ
C.C.No.51.799.912 de Bogotá


LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
C.C.No.1.022.958.836 de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Catorce del Circuito de Bogotá.

Comparecieron

Ana Celia Cifuentes Sanchez

Quienes se identificaron con C.C. No.

51799912

De

Bogotá

Y declaró que las firmas y huellas que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarantes

Ana Celia Cifuentes S.

Fecha: 16 MAYO 2011



Lo autorizó
EL NOTARIO CATORCE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
Notario Catorce del Circuito de Bogotá.

Comparecieron

Laura Marcela Pinzon Cifuentes

Quienes se identificaron con C.C. No.

1022958836

De

Bogotá

Y declaró que las firmas y huellas que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Firma Declarantes

Laura Marcela Pinzon

Fecha: 16 MAYO 2011



Lo autorizó
EL NOTARIO CATORCE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS





UAF-FIS 293

Bogota D.C 18 de marzo de 2011

Oficio numero «001»

URGENTE

Señor(a)

ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ

LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES

Kra 7 este no.95-44 sur

Barrio Alfonso Lopez

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: RADICADO 110016000107200701882

SOLICITOLE COMPARECER EN ESTE DESPACHO 293, EL DIA 25 DE MARZO DE 2011 A LAS «10:00 A.M. CON EL FIN DE REALIZAR DILIGENCIA PENAL, SU INCUMPLIMIENTO ACARREA CONSECUENCIAS JURIDICAS.»

Cordialmente,

CLARA INES GAITAN AGUILAR

«ASISTENTE_FISCAL»

CARPETA IMPUTACION

ciga

Ana Celia Cifuentes
ee# 50 799912 BTA.

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y42

UNIDAD FAMILIAR

CARRERA 13 No. 18 - 38 PISO 4 EDIFICIO EL COMETA - BOGOTA D.C.

TELEFONO 334 79 53 / 334 79 53

fiarmbog@fiscalia.gov.co

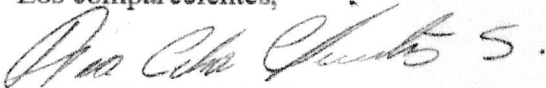
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA FAMILIAR
FISCALIA LOCAL 293

RADICADO 110016000107200701882 - junio.

BOGOTA D.C. veinte (20) DE mayo DEL 2008

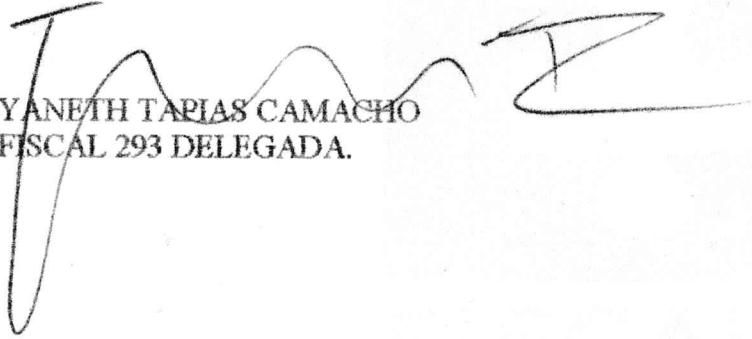
Se deja constancia que en el día de hoy se hizo presente la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ identificada con la c.c. 51'799.912 de Bogotá, domiciliada en la dirección carrera 7 Este N°. 95 - 44 sur, barrio Alfonso Lopez, teléfono 7686591, celular 3118383833, con el fin de aportar el dictamen de medicina legal que le dictamina la incapacidad definitiva, de 56 días sin secuelas, así mismo dice que no había venido por cuanto estaba esperando a que LUIS CARLOS conciliara con ella, y expresa que su deseo es que se citen para llegar a un acuerdo, por tal motivo se citan para el día 23 de mayo de 2008 a las tres de la tarde. Se firma por las personas que intervinieron en esta diligencia, la cual se termina siendo las 01:29 P.M.:

Los comparecientes,

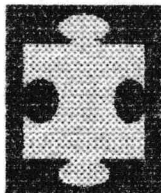


ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ

Denunciante



YANETH TARIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y LA UNIDAD FAMILIAR DE BOGOTÁ D.C.
FISCALIA LOCAL 293

Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2008

SEÑOR:
LUIS CARLOS PINZON.
Ciudad

REF: RADICADO 110016000107200701882

Respetado señor:

Por medio de la presente se les cita nuevamente, para que comparezcan ante este Despacho el próximo VEINTITRES (23) de MAYO de 2008, a las TRES de la TARDE, a fin de adelantar diligencia de AUDIENCIA DE CONCILIACION PRE PROCESAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal.

Por su inasistencia, se dispondrá formalmente investigación penal en su contra por el punible de violencia intrafamiliar, conforme a lo dispuesto en el artículo 522 del C.P.P.

Urge puntual asistencia en la fecha y hora señalada.

Atentamente,

YANETH TAPIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y LA UNIDAD
FAMILIAR
CAVIF - SANTO TOMAS
SERVICIO DE PSICOLOGIA



CARRERA 13 No. 18 - 38 PISO 4 BOGOTAD.C.

EXPEDIENTE N° 110016000107200701882 FISCALIA 293 LOCAL

REMISIÓN A INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPO DE APOYO

Fecha de solicitud: JULIO 24 2007

Solicitante: Afectado Sindicado Funcionario

X

Nombre Afectado: ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, LUISA
FERNANDA PINZON Y LAURA MARCELA PINZON

Nombre Indiciado: LUIS CARLOS PINZON

Teléfono: 7 68 61 95 VICTIMAS - 7 68 79 09 INDICIADO

Fecha de Inicio Intervención: INMEDIATA

REQUERIMIENTO:

- Orientación Psicológica X
- Orientación Psicojurídica
- Orientación Anticipada a la conciliación X
- Charlas al indiciado y a la querellante, sobre como controlar el genio X
- Charlas entre las partes, dirigidas a que el maltrato no es la solución a los problemas X
- Determinar si la señora ANA CELIA CIFUENTES Y LAS MENORES están afectadas psicológicamente por el maltrato que supuestamente le propina el indiciado. X

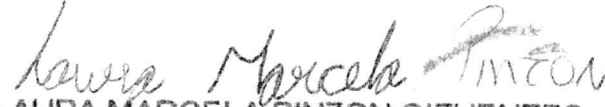
RADICADO 110016000107200701882

BOGOTA D.C. Julio dieciséis (16) de Dos Mil Siete (2007)

CONSTANCIA: En la fecha, siendo la hora de las 3:19 de la tarde, se presenta ante este Despacho la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51'799.912 de Bogotá en calidad de querellante y ofendida, la menor LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES identificada con la tarjeta de identidad número 90031855054 de 17 años de edad, en calidad de menor ofendida, la menor LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES de 12 años de edad, domiciliadas todas ellas en la dirección carrera 7 Este N°. 95 - 44 Sur, barrio Alfonso Lopez, teléfono 7686591, celular 3118383833, y el señor LUIS CARLOS PINZON, quien muestra su cédula de ciudadanía, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'130.335 de Bogotá, en calidad de querellado, domiciliado en la dirección Transversal 62 A Este N°. 83 - 34 Sur, barrio Chapinerito, manifiesta que la misma casa tiene otras dos nomenclaturas que son Avenida Al Llano 83 - 34 Sur, y las otras nomenclaturas no me acuerdo, porque una dirección llega en el recibo del agua y la otra en el recibo de la luz, teléfono 7687909, celular 3124899076, dice que trabaja que es electricista automotriz, dice que trabaja donde vive, dice que es independiente, con el fin de celebrar diligencia de conciliación preprocesal, diligencia que a petición de las partes se suspende, como quiera que la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ manifiesta que tiene un nuevo dictamen de medicina legal el cual le aumenta la incapacidad provisional, la cual anexa y la muestra y se puede leer que medicina legal fija incapacidad provisional de cincuenta y seis días (56), la señora ANA manifiesta que desea se suspenda la realización de la diligencia de conciliación preprocesal hasta tanto no se termine su tratamiento, ya que en medicina legal le dijeron que debería volver cuando terminara el tratamiento y el ortopedista le dijo que el tratamiento lo terminaba aproximadamente en cuatro meses, y por lo tanto hasta tanto no saber cómo quede del pie y de la pierna, solicita la suspensión de la diligencia, así mismo aporta copia de los registros civiles de nacimiento de las menores. Por tal motivo y por ser procedente, esta Fiscalía fijara fecha para realizar la diligencia de conciliación hasta tanto la señora ANA CELIA termine su tratamiento y así enviarla nuevamente a medicina legal y así poder establecer incapacidad definitiva y posibles secuelas, igualmente, se ordena remitir a todo el grupo familiar a tratamiento psicológico por parte del CAVIF. En constancia se firma como aparece, hora 03:39 P.M.

LOS COMPARECIENTES.


ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
Querellante,


LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
Menor víctima.


LUIS CARLOS PINZON
Querellado


YANETH TAPIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA

- 14.4
JUL
- Determinar clase de personalidad del indicado y de la querellante X
 - Determinar si la actitud del indiciado hacia la querellante y menores las pone en peligro para su estado emocional y físico.

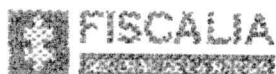
EMITIR CONCEPTO PSICOLOGICO SI X NO



EMELINA GARCIA HERNANDEZ

Asistente Fiscal I

Psicóloga

**PROCESO PENAL**Código:
FGN-50000-F-26**ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO**

Versión: 02

Página 1 de 3

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 14/04/11/ Hora:

--	--	--	--

1. CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	1	0	7	2	0	0	7	0	1	6	8	2
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora						Año		Consecutivo						

2. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

DATOS DEL CITANTE									
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.	☐	C.E.	☐	otro	No.	51.799.912
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	ANA CECILIA					Apellidos:	CIFUENTES SANCHEZ		
Apodo:	N.A.					Estado Civil	SOLTERA		
Instrucción	BACHILLER					Ocupación	ESTILISTA		
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 7 ESTE NO.95-44 SUR					Barrio:	ALFONSO LOPEZ		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ		
Teléfono:	3208280501					Correo electrónico:	N.A.		

DATOS DEL CITANTE									
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.	☐	C.E.	☐	otro	No.	1.022.958.836
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	LAURA MARCELA					Apellidos:	PINZON CIFUENTES		
Apodo:	N.A.					Estado Civil	SOLTERA		
Instrucción	BACHILLER					Ocupación	ESTILISTA		
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 7 ESTE NO.95-44 SUR					Barrio:	ALFONSO LOPEZ		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ		
Teléfono:	3208280501					Correo electrónico:	N.A.		

2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO									
Tipo de documento:	C.C.	☒	Pas.	☐	C.E.	☐	otro	No.	19.130.335
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ	
Nombres:	LUIS CARLOS					Apellidos:	PINZON		
Apodo:	N.A.					Estado Civil	SOLTERO		
Instrucción	PRIMARIA					Ocupación	ELECTRICISTA AUTOMOTRIZ		
Lugar de notificación									
Dirección:	AV. EL LLANO NO.83-34 SUR					Barrio:	CHAPINERITO		
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ		
Teléfono:	3123139329					Correo electrónico:	N.A.		

3. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (jurídicamente relevantes)

CONFLICTO FAMILIAR SEGÚN DENUNCIA DEL 05 DE JUNIO DE 2007. INCAPACIDADES MEDICO LEGALES DE 56 Y 7 DIAS DEFINITIVOS. La familia es el núcleo o base fundamental de nuestra sociedad como lo expresa nuestra Constitución Política, el poder del Estado se deberá hacer presente para proteger a la familia y restaurar el equilibrio quebrantado, por situaciones de extrema angustia y alteración grave de los derechos humanos, buscando como objetivo fundamental la conservación de la organización familiar, promoviendo para tal sentido la utilización de mecanismos alternativos como lo es la conciliación, que en este caso en particular no solo buscará la conservación de la armonía familiar de las personas involucradas en este conflicto. Si bien la ley 1142 del 28 de junio de 2007 indica que la Violencia Intrafamiliar debe investigarse de oficio y, por ende, no es conciliable, ni desistible, el artículo 37, inc. 3 no impide cuando la decisión se considere necesaria, aplicar los beneficios de la querrela para reparación integral de la víctima. Se le informa al denunciante que sus intereses están protegidos por la Constitución Política y se traducen en tres derechos relevantes: 1. El derecho a la verdad, esto es, la posibilidad de conocer lo que sucedió y en buscar una coincidencia entre la verdad procesal y la verdad real. 2. El derecho a que se haga justicia en el caso concreto, es decir, el derecho a que no haya impunidad. 3. El derecho a la reparación del daño que se le ha causado a través de una compensación

económica, que es la forma tradicional como se ha resarcido a la víctima de un delito". Se les informó a los participantes que la presente diligencia versará únicamente sobre aspectos materia de la denuncia y relacionado con el delito de Violencia Intrafamiliar. Se les explica que si llegan a acuerdos que impliquen la solución satisfactoria y conciliada de su conflicto, de conformidad con el artículo 37 de C.P.P. a ésta indagación le dará las características propias del delito querellable donde se establece que si los acuerdos a los que llegaren concilian el hecho materia de investigación y atendiendo a la voluntad informada de la víctima, teniendo conocimiento de los derechos que le asisten, en concordancia con lo señalado en el artículo 522 de la norma citada, desaparecerá el accionar del aparato instructor penal del Estado, por ende, se archivarán estas diligencias.

El Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la diligencia y una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

5. PRETENSIONES DEL CITANTE:

SE DA EL USO DE LA PALABRA A LA SEÑORITA ANA CECILIA CIFUENTES SANCHEZ CON EL FIN DE QUE INDIQUE LAS PRETENSIONES: "QUE SE COMPROMETA A NO VOLVERME A AGREDIR NI VERBAL NI FÍSICA NI PSICOLÓGICAMENTE NI A MIS HIJOS Y LA REPARACIÓN POR LOS CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS QUE ME PAGUE UN MILLON (\$1.000.000,00) DE PESOS. SE DA EL USO DE LA PALABRA A LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES CON EL FIN DE QUE INDIQUE CUALES SON SUS PRETENSIONES: "QUE NO HAYAN MÁS AGRESIONES NI VERBALES NI FÍSICAS NI PSICOLÓGICAS Y QUE ME INDEMNICE POR LOS SIETE (7) DÍAS QUE ME PAGUE DOSCIENTOS (\$200.000,00) MIL PESOS. DE LA FORMA DE PAGO SE DA TRASLADO A LAS DENUNCIANTES QUIENES MANIFIESTAN QUE LA ACEPTAN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD Y EN EL EVENTO DE SU INCUMPLIMIENTO ACUDIRÁN A LA VÍA ORDINARIA.

6. PROPUESTA DEL CITADO:

"LLEVAMOS CINCO AÑOS SEPARADOS Y ME COMPROMETO A NO VOLVER A AGREDIRLAS NI VERBAL NI FÍSICA NI PSICOLÓGICAMENTE. YO LE PAGO LOS DOSCIENTOS MIL PESOS DE LAURA EN CUATRO (4) MESES DE A CINCUENTA (\$50.000,00) PESOS MENSUALES COMENZANDO EL 30 DE ABRIL HASTA EL 30 DE JULIO DE 2011. Y A PARTIR DEL 30 DE AGOSTO COMIENZO A PAGARLE A ANA CELIA DE A CINCUENTA MIL PESOS, SIENDO EL ÚLTIMO PAGO EL 30 DE ABRIL DE 2013"

6.- ACUERDO: 1.- Compromiso de no repetición del acto. Las partes se comprometen a partir de la fecha que NO volverán a ejecutar actos de agresión física, verbal y/o psicológica en su contra y aprenderán a relacionarse por las vías del dialogo evitando al máximo recurrir a la violencia física o verbal para solucionar sus conflictos familiares. A no involucrar a los integrantes de la familia ni terceros en sus conflictos familiares. 2.- Manifestación pública de perdón: Dentro del marco de la justicia restaurativa se solicita a los comparecientes pedirse perdón público a la familia y la sociedad por las agresiones y se buscará cerrar de manera integral este capítulo doloroso para sus vidas. Ejercicio que se realizó y se agotó en ésta audiencia. Dicha manifestación recibió aceptación de la denunciante. La Fiscalía exhorta a los presentes a que deben resolver de manera adecuada sus desavenencias y no acudir a la violencia como mecanismo de solución de conflictos. 3.- Restablecimiento de derechos de la víctima: Atendiendo que el delito de violencia intrafamiliar violenta los derechos más preciados de las personas como el derecho a la vida, salud, a la dignidad, se interrogó a los presentes a efecto de que manifestaran cómo debía ser el restablecimiento a lo que expresan que más que suficiente es la respuesta que han recibido por parte de las autoridades y con el acuerdo que firman hoy. 4.- Asistencia a terapias de psicología y acompañamiento terapéutico: Se les advierte que deben buscar el diálogo como la mejor alternativa para solucionar sus problemas. 5. Reparación integral del hecho y/o indemnización de los perjuicios: Se enteró a la víctima de su derecho a reclamar indemnización por los perjuicios morales y materiales causados y manifestó que considera suficientes garantías los acuerdos aquí establecidos y dicha propuesta fue aceptada por el indiciado.

 FISCALIA MINISTERIO DE JUSTICIA	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-26
	ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO	Versión: 02 Página 3 de 3

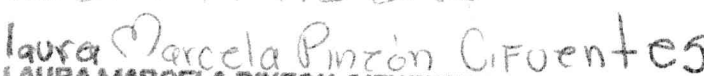
Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.

COMOQUIERA QUE LAS PARTES ASISTIERON A TERAPIAS SE ORDENARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS.

FIRMAS:



ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
C.C. 51799912 BTA

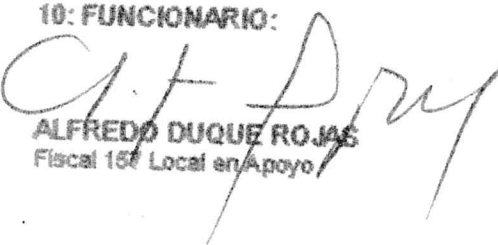

LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
C.C. 1022958836



LUIS CARLOS PINZON

C.C. 19150335 BTA

10: FUNCIONARIO:



ALFREDO DUQUE ROJAS
Fiscal 157 Local en Apoyo



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

UNIDAD BASICA URI TUNJUELITO

DIRECCIÓN: Calle 54 sur No. 16-03

TELÉFONO: 7603822 EXT. 116

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACION INTERNA: 2007C-01010702859

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 9 de Julio de 2007
OFICIO DE REMISIÓN: Sin número - 09/07/2007. Ref.: Noticia criminal
110016000107200701882
AUTORIDAD SOLICITANTE: EMELINA GARCÍA HERNÁNDEZ.U. DTOS CONTRA LA ARMONÍA
FAMILIAR FISCALÍA 293 - BOGOTÁ
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: U. DTOS CONTRA LA ARMONÍA FAMILIAR FISCALÍA 293
Carrera 13 No. 18-51 piso 4. - BOGOTÁ
ASUNTO: Segundo reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ
EDAD:	41 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 51799912 - BOGOTÁ D.C.

Examinada hoy 09 de Julio de 2007 a las 12:26 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal.
PRESENTA: Bola de yeso corta en pierna y pie izquierdos. Marcha con muletas. Según control de ortopedia del hospital Meissen, del 07-07-07, radiológicamente encuentra fractura de maléolo externo, transfixiante sin signos de consolidación.

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Confundente. Incapacidad médico legal: PROVISIONAL.
CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS. Debe regresar a reconocimiento Médico Legal al término de todo el tratamiento, con copia de la historia clínica de donde fue atendido por los hechos.

NOTAS: Se toma en cuenta lo descrito en el informe 2007C-01010702622.XXXX XXX XXXX XXX
XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX
XXXX XXX

ÁLVARO ARTURO GUERRERO DELGADO

Médico Forense

CODIGO: 500-23

ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ
cc # 51799912 BTA

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la Incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ

UNIDAD BASICA URI TUNJUELITO

DIRECCIÓN: Calle 54 sur No. 16-03

TELÉFONO: 7603822 EXT. 116

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

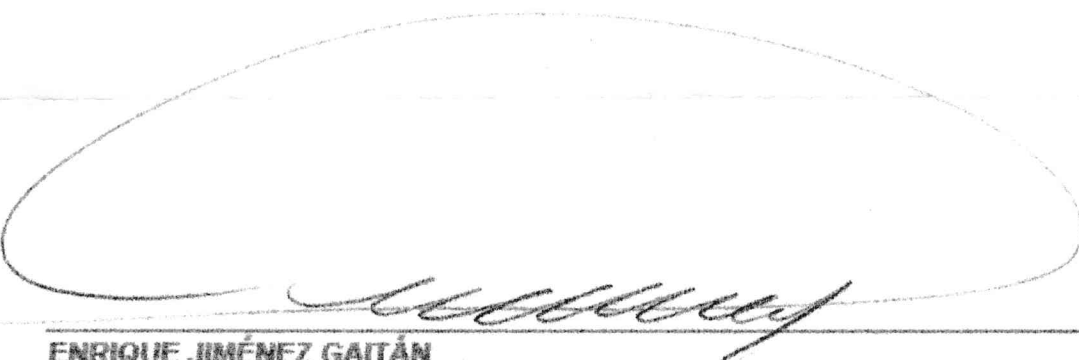
RADICACION INTERNA: 2007C-01010702643

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 5 de Junio de 2007
OFICIO DE REMISIÓN: 1337 - . Ref.: Sin
AUTORIDAD SOLICITANTE: MARTHA GOMEZ.SAU. CIUDAD BOLÍVAR SIN No. DE FISCAL - BOGOTÁ
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: SAU. CIUDAD BOLÍVAR
Calle 54 sur No. 16-03 - BOGOTÁ
ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
EDAD:	17 años
IDENTIFICACIÓN:	Tarjeta de Identidad 90031855054 - BOGOTÁ D.C.

Examinada hoy 05 de Junio de 2007 a las 11:11 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.
ANAMNESIS: Refiere " EL PAPA LE PEGO EL SABADO A LAS 12 DE LA NOCHE :".
PRESENTA: EDEMA Y EQUIMOSIS DEDO ANULAR DERECHO FALANGE PROXIMAL .
EQUIMOSIS DE 2X1 CMS EN PIERNA DERECHA Y IZQUIERDA . ARCOS DE MOVILIDAD ESTAN CONSERVADOS ..

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA.
SIETE (7) DIAS. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES. XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX
XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX


ENRIQUE JIMÉNEZ GAITÁN

Médico Forense

CODIGO: 500-71

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el Número de radicación interna. Este Informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA
COMANDO OPERATIVO N° 2
DISTRITO QUINTO
ESTACION QUINTA USME

Bogotá D.C. 03 DE JUNIO de 2007
OFICIO 1393

Señores . Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
GRUPO CLINICO FORENSE TUNJUELITO (URI TUNJUELITO)
Calle 54 Sur no. 16-03- INSTALACIONES ANTIGUO CAFAM
7603822 Ext.116

GRUPO CLINICO FORENSE-KENNEDY (URI KENNEDY)
Cra 72J NRO 36- 58 SUR 4482990

GRUPO CLINICO FORENSE PALOQUEMAO (URI PALOQUEMAO).
KR 29 N° 16 --45 centro. Teléfono. 2971010. Ext. 3016.
Bogotá . D.C.

Comodidamente me permito solicitar a su despacho se sirva practicar reconocimiento medico legal sobre:

B

LESIONES PERSONALES ☒ ENBRIAGUEZ ☐ TOXICOS ☐
EDAD ☐ SEXOLOGIA ☐ EXAMEN FISICO ☐ AMPLIACION ☐ PSIQUIATRIA ☐
PSICOLOGIA ☐ 1° VEZ ☐ 2° VEZ ☐ OTROS ☐
FECHA DE LOS HECHOS: 03 de JUNIO de 2007 a HORA 00.00

DATOS PERSONALES

1er. APELLIDO CUENTES 2do. APELLIDO BANCHEZ
NOMBRES DNA CELIA SEXO F EDAD 41 AÑOS
DE IDENTIDAD 51799.912 DE BOGOTA DIRECCION
DEDOMICILIO KR 70FE # 95/ 44 SUR TELEFONO 7086591

PACIENTE HOSPITALIZADO

NOMBRE DEL CENTRO HOSPITALARIO PT. TORRES CARLOS EULER TELEFONO CENTRO
HOSPITALARIO 42408 PISO 1 CAMA 1 PABELLON 1 FE
CHA DE INGRESO DIA 03 MES JUNIO AÑO: 2007

OBSERVACIONES

PT. TORRES CARLOS EULER
Funcionario Policía Judicial E-6

E-mail: E-6 DENUNCIAS MEDICO@DIOP/PONAL@PONAL
Email: E-6 MEDICO@DIOP/PONAL@PONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD
FAMILIAR
FISCALIA DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DELEGADA
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
CRA. 13 No. 18 -38 P.4

Bogotá, D.C., Julio 9 de 2007

Doctor:
CÓDIGO 500-71
PERITO FORENSE
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES
UNIDAD BASICA SAU CIUDAD BOLIVAR
CALLE 54 SUR No.16 - 03
Ciudad

REFERENCIA: RADICADO 110016000107200701882

Respetuosamente,

Comedidamente me permito solicitarle se practicar segundo reconocimiento medico legal a la señora **ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.799.912 de Bogotá con el fin de determinar incapacidad médico legal definitiva y posibles secuelas médico legales, esto por lo dictaminado en dictamen número 2007C-01010702622 de fecha 4 de junio de 2007

La señora **ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ**, esta autorizada para que le entrega de una copia del dictamen y el original no lo envíen directamente.

Agradezco la atención prestada.

Aterramente,


EMELINA GARCIA HERNANDEZ
ASISTENTE Fiscal I

Olga Lucia
09-07-07
10 ar.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ UNIDAD BÁSICA URI TUNJUELITO

DIRECCIÓN: Calle 54 sur No. 16-03

TELÉFONO: 7603822 EXT. 116

INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.

RADICACIÓN INTERNA: 2007C-01010704387

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 19 de Diciembre de 2007
OFICIO DE REMISIÓN: SIN - 18/12/2007. Ref.: RADICADO 110016000107200701882
AUTORIDAD SOLICITANTE: YANETH TAPIAS CAMACHO U. DTOS CONTRA LA ARMONÍA FAMILIAR FISCALÍA 293 - BOGOTÁ
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: U. DTOS CONTRA LA ARMONÍA FAMILIAR FISCALÍA 293 Carrera 13 No. 18-51 piso 4. - BOGOTÁ
ASUNTO: Tercer reconocimiento médico legal

NOMBRE PACIENTE:	ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
EDAD:	41 años
IDENTIFICACIÓN:	Cédula de Ciudadanía 51729912 - BOGOTÁ D.C.

Examinada hoy 19 de Diciembre de 2007 a las 09:15 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. ANAMNESIS: APORTA CONTROLES DE ORTOPEDIA DE FECHA 14-09-07 ANOTAN: ORTOPEDIA: FRACTURA DE MALEOLO PERONEO IZQUIERDO EN BUENAS CONDICIONES, LECTURA DE RADIOGRAFIA DE FECHA DICIEMBRE DEL 2007, FRACTURA ANTIGUA CONSOLIDADA CON CONSERVACION DE ALINEACION Y ADECUADA REPARACION OSEA *. PRESENTA: CICATRIZ HIPERCROMICA DE 1,5 CMS DE LONGITUD EN LA CARA EXTERNA DE LA PIERNA IZQUIERDA ES VISIBLE, NO OSTENSIBLE. ARCOS DE MOVILIDAD DE LAS EXTREMIDADES CONSERVADOS, PARA LA FLEXO EXTENSION DEL CUELLO DE PIES

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Incapacidad médico legal: SE RATIFICA COMO DEFINITIVA. CINCUENTA Y SEIS (56) DIAS SIN SECUELAS MEDICO LEGALES. XXXX
XXXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX XXXX XXX
XXXX XXX XXXX XXX

ENRIQUE JIMÉNEZ GAITÁN
Médico Forense
CODIGO: 600-71

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA-LOCALIDAD DE USME
"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"
Carrera 74 No. 42F-46 Sur

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN RAD. 0150-07

En el Despacho de la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., a las 7:50 A.M. del día dieciocho (18) del mes de Julio del año dos mil siete (2.007), la Comisaría se constituye en audiencia pública dentro de la demanda de MEDIDA DE PROTECCIÓN de la referencia promovida por la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ contra el señor LUIS CARLOS PINZON.

A la hora de iniciación se hacen presente: La señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.799.912 expedida en Bogotá, demandante y el señor LUIS CARLOS PINZON, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 19.130.335 de Bogotá, demandado.

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde previas las siguientes consideraciones:

HECHOS

Refiere la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ que su compañero señor LUIS CARLOS PINZON, el día 2 de Junio del cursante año, bajo los efectos del alcohol le profirió insultos y le dio patadas a su hija LAURA MARCELA PINZON CINFUENTES, que para evitar que le pegara con una barra de cambios de un Renault 4, se interpuso entre su hija y él con un palo de escoba que él partió en tres (3) pedazos, golpeándola finalmente en una pierna, fracturándole el peroné.

PRETENSIONES

Se le prohíba al señor LUIS CARLOS PINZON, agredir de cualquier forma a la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, hijas MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES y LAURA MARCELA PINZON CINFUENTES.

Se le prohíba al señor LUIS CARLOS PINZON, penetrar en la residencia, sitio de trabajo o cualquier otro lugar donde se encuentre la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ e HIJAS.

DESCARGOS DEL DEMANDADO

El señor LUIS CARLOS PINZON en sus descargos entre otras cosas manifestó: Que ese día llegó sobre las 9:00 o 9:15 P.M., se acostó en la sala, luego se levanto y se dirigió a la pieza de ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ,

ella le dijo que le habían sacado unos dientes, que estaba enferma, él le dijo que tenía que tener paciencia, luego se dirigió a su pieza y se acostó, sobre las 11:00 P.M. timbraron y él se levanto abrir la puerta, era su hija mayor MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES, él le reclamo porque la noche anterior no había ido a la casa y le pregunto que porque llegaba a esa hora, su hija le contesto que estaba de cumpleaños, que no le importaba la hora y que estaba trabajando, que si no le gustaba que ella se iba para su casa en el Barrio La Paz, ella salió de la casa, que la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ y sus hijas se levantaron y lo trataron con palabras soeces, diciéndole que esa casa no era de él, que no fuera hijueputa, que no podía echar a ANDREA, ellas salieron a llamarla, luego volvieron y lo insultaron con palabras soeces, especialmente su hija LAURA MARCELA PINZON, él le grito que lo respetara que era el papá, como seguía insultándolo con palabras soeces, cogió la escoba y le dijo que lo respetara o se hacia respetar, le tiro varios golpes con la escoba, la señora CELIA se metió en medio de los dos, él le tiro un golpe a los pies y le pegó a CELIA, ellas empezaron a gritar y llamaron a la Policía, la señora CELIA le dijo que se fuera de la casa, que lo iba a demandar penalmente, que estaba esperando esa oportunidad para sacarlo de la casa, porque esa casa no era de él; Agrega que dos días después llamo a su hija menor de nombre LUISA FERNANDA, su hija le dijo que le había dañado el pie a su mamá, al otro día sobre las 7:00 P.M. su hija de nombre MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES fue con la policía al taller donde el trabaja, él no les abrió, al otro día estando en el taller llegó su hija LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES con la Policía y le dejó sus pertenencias; Añade consume bebidas alcohólicas y lo hace una vez cada quince (15) días, que a su hija LUISA FERNANDA le da todo lo que le pide, que a LAURA MARCELA le da la mamá, porque ese fue el acuerdo que hicieron con ANA CELIA, que da \$10.000 diarios, y \$25.000 quincenal para el mercado de plaza; Refiere que la señora CELIA siempre se mete cuando él va a reprender a sus hijas LAURA MARCELA y MARIA ANDREA.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

-A folio 4 obra informe técnico medico legal de lesiones no fatales practicado el día 5 de Junio de 2007 a la joven LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES diagnosticándosela: Edema y equimosis dedo anular derecho falange proximal, equimosis de 2X1 cms. en pierna derecha e izquierda, arcos de movilidad están conservados. Mecanismo causal: Contundente. Fijándosele una incapacidad definitiva de siete (7) días.

-A folio 5 obra informe técnico medico legal de lesiones no fatales practicado el día 4 de Junio de 2007 a la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, diagnosticándosele: Edema y equimosis de 2X1 cms. en pierna derecha cara externa tercio proximal con excoriación central de 1 cms., inmovilización con férula de yeso en pierna izquierda hasta pie izquierda. Marcha con muletas. Fijándosele una incapacidad provisional de treinta y cinco (35) días.

En declaración testimonial la joven LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES entre otras cosas manifestó: Que el trato que su papá le da a su mamá es malo,

le dice que esta fea, que huele mal, que le molesta su presencia, le dice groserías que es una zorra (sic.), puta (sic.), malparida (sic.), prostituta (sic.), hijueputa (sic.), gonorrrea (sic.), que desde muy temprana edad su papá llegaba borracho a agredir a su mamá, le pegaba con objetos como bates, palos, varillas, con unos alicates quería partirle los dedos; Agrega que su papá la mira con desprecio, siempre que ella se iba a acerca hablar con él le hacía mala cara, cuando le iba a pedir un favor se ponía bravo; Añade que su papá consume bebidas alcohólicas tres o cuatro veces a la semana, que desde hace un mes no responde económicamente por su hermana LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES; Refiere que es cierto lo que dice su mamá en el escrito, que su papá la agredió en la mano derecha con la varilla y en las dos piernas le dio patadas dejándole moretones.

En versión libre y espontánea la niña LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES entre otras cosas manifestó: "Desde toda la vida, más o menos desde que yo tenía seis o siete años mi papá le ha pegado a mi mamá. Una vez yo estaba acostada con mi mamá en la cama de ella cuando mi papá llegó borracho, no se por qué tenía un taco de billar, ni por qué estaba bravo, pero él empezó a pegarle a mi mamá con el taco, a mi también me pegaba porque estaba al lado de ella, mi mamá trataba de taparse con las cobijas, pero todas formas él le pegaba. Desde esa noche yo le tengo mucho miedo a él, él le pega a mi mamá, le dice palabras feas y muchas groserías, él es muy grosero con todo el mundo. Él trata mal a todo el mundo, hasta a sus empleados en el taller, tiene un genio incontrolable, a ellos también les dice groserías, a él no le duran mucho los empleados por la forma como los trata".

.. "Otra vez mi mamá empezó a hablar con él para tratar de acomodar la relación de ellos, entonces él se puso bravo, él por todo se pone bravo, vive haciendo mala cara por todo, como él le dio una cachetada, mi hermana Laura Marcela se metió, ella siempre se mete a defender a mi mamá, ella lo empujó, él se cayó, dejó de pegarle a mi mamá. Ellos (refiriéndose a su hermana Laura Marcela y a su padre, el señor Luis Carlos) se tratan re mal, él trata muy feo a mi hermana, le tiene como rencor, le molesta todo lo que ella hace. Desde pequeña en vez de ayudarle con las tareas o de explicarle la trataba verbalmente muy feo. Por lo general él llega a la casa no como un papá a estar con uno, sino que llega a encerrarse, llega a comer y se va a dormir, se encierra en su cuarto.

... Al interrogarla sobre los posibles motivos de la forma de ser del papá con su hermana Laura explicó: "Lo que pasa es que mi hermana Laura se parece mucho a mi papá, es como la misma forma de ser de él, ella vive brava, hace mala cara por todo, tiene los mismos gestos de él, a veces como ella responde también se le parece mucho, yo creo que por eso le tiene como fastidio a ella".

Siguió: "Desde que mi papá llega a la casa le pide la comida a mi mamá tratándola mal, con groserías, le dice que le huele a feo la boca, la trata de bruta, ella está como traumatizada por todas las cosas que le dice y la forma como le ha pegado". Al solicitarle que contara como es él con ella dijo: "Yo le tengo mucho miedo, pero él nunca me ha pegado ni me ha tratado mal, cierro los ojos y lo veo pegándole a mi mamá o a mi hermana, me da miedo que de pronto aparezca y les pegue".

Al preguntarle sobre los últimos hechos de violencia expresó: "Este año, me parece que el 2 de junio, hace como un mes, mi hermana Andrea llegó tarde a la casa, le dijo a

mi papá que venía del trabajo, mi papá estaba muy bravo, empezó a decirle qué eran esas horas de llegar. Lo que pasó es ella la noche anterior no había ido a la casa, pero ella sí le había avisado a mi mamá que no iba a llegar y que al otro día iba a llegar tarde, por eso ella le dijo a mi papá que si era tanto problema, se iba ir para su casa y se fue. Mi mamá y mi hermana Laura Marcela salieron a tratar de que Andrea no se fuera, entonces Laura salió por la ventana para llamarla, pero mi hermana no quiso regresar, por eso mi mamá ofendió a mi papá, le dijo que era un perro desgraciado por haber sacado a mi hermana, como se sintió ofendido corrió para su cuarto, sacó una varilla, yo creo que la tenía debajo del colchón, porque cuando él se fue yo fui a mirar y estaba como levantada un lado del colchón de la cama donde él duerme."

Continuó: "El dijo que era un palo, pero era una varilla, él tenía mucha rabia, yo le veía esa cara, como empezó a pegarle a mi hermana Laura, mi mamá casi se le sentó encima para que no le pegara, pero él quería como matarla, quería darle por la cabeza, por los pies que se los veía, por donde pudiera, mi mamá tuvo que coger un palo de escoba y todos los golpes ella los cogía con la escoba, como sería que la partió en tres. Mi mamá no sabía como defenderse, empezó a decirle que recapacitara, pero él le dijo que Laura lo debía respetar como fuera porque era el papá. Mi papá le vio el pie a mi hermana, pero cuando lo tiró le pegó a mi mamá, ella empezó a echar sangre, mi mamá le dijo que le había jodido el pie".

Al interrogarla sobre los hechos posteriores agregó: "Laura corrió a la ventana a avisarle a una vecina para que llamara a la Policía, cuando mi papá la vio, se fue a tratar de empujarla, como si quisiera botarla por la ventana. Mi papá se fue para la cocina a traer una olla y un trapo para limpiarle la pierna a mi mamá, pero ella estaba muy brava con él, le dijo que no la tocara, que ahora sí quería hacer algo cuando la vio con sangre. Mi mamá le dijo que era mejor que se fuera para que no pasara la noche en la Policía, por eso él se fue y mi hermana con mi mamá se fueron para el CAMI. Después mi papá regresó a sacar una ropa y a llevarse la varilla, él se llevó la evidencia para que nadie se diera cuenta, cuando él salió yo lo vi por la ventana cuando se fue que llevaba como con un palo grueso, yo creo que era la varilla".

Al preguntarle cómo se sentía, lo que pensaba al respecto y que en caso de permanecer la separación de los padres, con quien preferiría estar, expresó: "Yo me siento muy mal, por saber que es mi papá y que él está haciendo esas cosas, a mi me da miedo, porque me acuerdo de la cara que ponía como si quisiera acabar con mi mamá o mi hermana, como si las quisiera destruir. Por las noches sueño que lastima o azota a mi mamá, desde que él se fue he dormido con ella, ahora estamos tranquilas, se siente una clase de alivio porque no llega tomado a tratarlas mal. Los sábados por ejemplo él llegaba tomado, a veces se demoraba dos días en llegar porque se la pasaba tomando, cuando llegaba así nos encerrábamos en el cuarto para evitar problemas, ahora los tres estamos tranquilas los sábados, dormimos en paz. Por todo eso yo quiero estar con mi mamá, a mi papá le tengo miedo, en especial cuando llega tomado"

CONCEPTO:

El relato la niña se caracterizó por ser espontáneo, fluido, con detalles, acorde a su desarrollo y nivel escolar, así como a las emociones asociadas a los eventos de violencia.

RECOMENDACIONES

La tranquilidad y diferencia que marca la niña en su relato sobre la ausencia del padre en el hogar, hace pensar en la necesidad de no permitirle al señor **LUIS CARLOS PINZÓN** vivir bajo el mismo techo con las hijas y la madre.

La niña también manifestó que le gustaría recibir ayuda psicológica, para ella porque está muy impresionada de recordar la cara que pone cuando le pega a la madre o a su hermana, le angustia mucho que su padre realice tales actos, así como las dudas que genera con los supuestos actividades de "brujería", situación que la tiene impactada. Por el otro considera que sus hermanas igualmente necesitan de dicha ayuda porque ellas "le tienen mucho odio al papá, no lo quieren por la forma como se ha comportado con ellas y la mamá", es decir que tanto ella, sus hermanas y madre requieren de la intervención psicoterapéutica a fin de reparar los daños psico afectivos por los hechos de violencia vividos directa e indirectamente.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se encuentran plenamente reunidos los presupuestos procesales ya que las partes tienen capacidad para comparecer al proceso, la Comisaria es competente para conocer de la acción conforme el mandato que la ley le otorga, teniendo en cuenta que la Ley 291 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 se desarrolló en virtud del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de que mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia intrafamiliar, se prevenga, remedie y sancione cualquier modalidad de violencia en el seno de la familia para asegurar en esta la armonía.

Sabido es que la familia es la Institución básica de la sociedad, y el núcleo fundamental de ella, que se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla, claro está que basada en relaciones de igualdad de derechos y deberes y en el respeto recíproco entre sus integrantes.

Es deber del estado garantizar la protección integral de la familia, mediante las acciones tendientes a cesar la violencia que se presente y que acaba con la paz y el sosiego doméstico, amén de que toda forma de violencia en vez de ser benéfica para sus miembros, acaba con su armonía y unidad y es cuando la familia no cumple sus fines esenciales y por el contrario se torna en una convivencia insostenible, donde las agresiones constituyen el pan de cada día.

La Corte Constitucional ha reiterado que los integrantes del núcleo familiar tienen sus respectivas responsabilidades en relación con los demás participantes de la vida en común: los padres para con sus hijos y éstos frente a aquéllos; todos juntos deben propugnar, en la medida de sus capacidades, por alcanzar una armonía que redunde en beneficio del crecimiento de la totalidad de ese núcleo, además del respeto que se deben los unos a los otros, tanto por

la dignidad que cada uno merece en su calidad de persona, como por la que le corresponde como miembro de una misma familia.

Ahora bien, como el Estado se encuentra en la obligación de movilizar los mecanismos necesarios para asegurar la integridad de la familia, es lógico que así mismo debe poseer las facultades de hacer cumplir a sus componentes las responsabilidades y deberes que implica la convivencia en familia. En eso consiste precisamente el ejercicio de sus función tutelar: en verificar que al interior de la célula familiar, cada quien actúe con la responsabilidad que su posición interna le exige.

Como se observa, el rol de supervisión social del Estado debe ser ejercido cuando la armonía interna, que debe ser la constante en el desarrollo de la vida familiar, se resquebraja poniendo en peligro la integridad individual de quienes la conforman. En casos semejantes, la autoridad debe actuar en consecuencia y tomar las medidas necesarias para evitar la concreción de perjuicios irremediables en cabeza de los integrantes del núcleo social.

Nos encontramos frente a un asunto en el que se probó la violencia intrafamiliar; toda vez que los testigos la joven LAURA MARCELA PINZON CIFUETES y la niña LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES dan cuenta de haber presenciado que su padre agrede física, verbal y psicológicamente a su madre señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ, maltrato que se hace extensivo a la hija adolescente, originándoles las lesiones que aparecen descritos en el informe técnico medico legal que se les practico y obrante a folios 4 y 5 del expediente, agresiones que se han prolongado en el tiempo, que han acabado con la paz y el sosiego doméstico y que obviamente han redundado en contra de las hijas procreadas, declaraciones a las cuales el despacho da la suficiente credibilidad pues proviene de personas que conocen muy de cerca la situación conflictiva que se vive en el seno de la familia PINZON CIFUENTES.

Como se evidencia, el padre, responsable principal de conservar el orden interno de la familia, viene faltando a la obligación de mantener la armonía interna del hogar que le impone la recta razón, la ley y la sociedad. Su conducta está pues lejos de ser ejemplarizante para sus hijas, por lo que, como se dijo anteriormente, corresponde al Estado, en ejercicio de las responsabilidades que le encarga el artículo 42 de la Constitución Política, propender por que la unidad del núcleo familiar se mantenga y por que los hijos/as que se han procreado dentro de él, tengan garantizada la protección de sus derechos fundamentales y la del respecto a su dignidad.

Por otra parte, como se ha reiterado, la violencia concebida como una gravísima expresión de patología social y presente en casi todos los escenarios de la vida nacional debe recibir la atención adecuada por parte del estado, pues erradicar o decretar la proscripción de la violencia del espacio familiar, es sin duda alguna recuperar el más valioso escenario para la tan anhelada paz, ya que es la familia justamente la cuna de la paz.

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERA: ORDENAR al señor LUIS CARLOS PINZON, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.130.335 expedida en Bogotá, cesar todo acto de violencia, agresión, maltrato, ultraje, hostigamiento, amenaza u ofensa contra su compañera señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ e hijas LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES y MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES.

SEGUNDA: ORDENAR al señor LUIS CARLOS PINZON abstenerse de penetrar en la residencia, sitio de trabajo, o cualquier otro lugar donde se encuentren la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ e hijas LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES y MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES.

TERCERA: ORDENAR al señor LUIS CARLOS PINZON, abstenerse de protagonizar escándalos en la residencia, sitio de trabajo o cualquier otro lugar donde se encuentre la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ e hijas LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES y MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES.

CUARTA: PROHIBIR al señor LUIS CARLOS PINZON, ejercer cualquier acto intimidatorio directamente o por intermedio de otras personas contra la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ e hijas LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES y MARIA ANDREA PINZON CIFUENTES.

QUINTA: ORDENAR al señor LUIS CARLOS PINZON, asistir a Tratamiento Psicoterapéutico a una Institución Pública o Privada que ofrezca tales servicios, por presentar bajo control de impulsos agresivos, consumo habitual de bebidas alcohólicas e indebidas pautas de crianza, debiendo presentar a este despacho certificado de asistencia, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTA: REMITIR a la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ junto con sus hijas LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES y LUISA FERNANDA PINZON CIFUENTES a Tratamiento Psicoterapéutico a una Institución Pública o Privada que ofrezca tales servicios, por ser víctimas de violencia intrafamiliar y optimizar pautas de crianza, debiendo presentar a este despacho certificado de asistencia, dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMA: HACER saber al señor LUIS CARLOS PINZON, que el incumplimiento a las medidas de protección impuestas, le acarreará las sanciones previstas en el artículo 4 de la Ley 575 de 2.000, que a la letra dice: "a. Por la primera vez: multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los

cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b. Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

OCTAVA: HACER saber a las partes, que contra el presente proveído procede el recurso de apelación, ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en esta misma audiencia.

DECIMA: Como consecuencia de lo anterior se termina el presente asunto.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

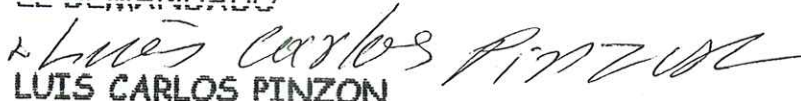
El señor LUIS CARLOS PINZON manifiesta que apela la decisión y se reserva el derecho de sustentar el recurso ante Juez de Familia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron siendo las

LA DEMANDANTE


ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
C.C. No. 51.799.912 expedida en Bogotá

EL DEMANDADO


LUIS CARLOS PINZON
C.C. No. 19.130.335 expedida en Bogotá

LA COMISARIA


DORIS ASTRID MEDINA LOSADA

EL SECRETARIO


ARGEMIRO TORRES LONDOÑO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230204240571546278

Nro Matrícula: 50S-40585033

Página 1 TURNO: 2023-44581

Impreso el 4 de Febrero de 2023 a las 04:34:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME

FECHA APERTURA: 21-09-2011 RADICACIÓN: 2011-78697 CON: RESOLUCION DE: 29-08-2011

CODIGO CATASTRAL: **AAA02620NHK** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en RESOLUCION Nro 189 de fecha 21-07-2011 en ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C. MZ 51 PREDIO 09 DESARROLLO INCOMPLETO LA PAZ con area de 56.80 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA ADQUIRIO POR TRANSACCION TRANSFERENCIA A TITULO DE CESION GRATUITA DE LA NACION POR E. 2081 DEL 26-11-08 DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GAITAN JOSE BENITO SEGUN SENTENCIA DEL 12-07-1923 JUZGADO 2 C CTO DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 374420.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

2) KR 4K 53 16 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 5B #54-14 SUR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40524701

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-08-2011 Radicación: 2011-78697

Doc: RESOLUCION 189 del 21-07-2011 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C.

NIT# 8999990619

A: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-105129

Doc: RESOLUCION 1618 del 10-10-2011 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES: 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES EL BENEFICIARIO SE OBLIGA A RESIDIR Y A NO ENAJENAR EL INMUEBLE POR UN TERMINO DE 5 A/OS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACTO

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230204240571546278

Nro Matrícula: 50S-40585033

Pagina 2 TURNO: 2023-44581

Impreso el 4 de Febrero de 2023 a las 04:34:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADMINISTRATIVO SALVO QUE MEDIE PERMISO ESCRITO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: PINZON CIFUENTES LAURA MARCELA

CC# 1022958836 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-105129

Doc: RESOLUCION 1618 del 10-10-2011 CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA: 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

NIT# 8999990744

A: PINZON CIFUENTES LAURA MARCELA

CC# 1022958836 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-10-2022 Radicación: 2022-66238

Doc: OFICIO 125 del 08-04-2021 JUZGADO 13 DE FAMILIA DE ORALIDAD de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE ALIMENTOS: 0423 EMBARGO DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N. 2021-0133

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PINZON LUIS CARLOS

C.C.19.130.335

A: PINZON CIFUENTES LAURA MARCELA

CC# 1022958836 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 02-02-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2018-25684 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230204240571546278

Pagina 3 TURNO: 2023-44581

Nro Matrícula: 50S-40585033

Impreso el 4 de Febrero de 2023 a las 04:34:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-44581

FECHA: 04-02-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C. Junio 5 de 2007

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, el suscrito Comisario Diecisiete de Familia

RESUELVE

1.- Admitir y avocar la solicitud de medida de protección formulada por la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, a favor suyo, así como de sus hijas: MARÍA ANDREA PINZÓN CIFUENTES, LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, en contra del Señor LUÍS CARLOS PINZÓN. Imprímasele el procedimiento establecido por la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00.

2.- En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, se expidió la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00, por medio de las cuales se otorgaron facultades a las autoridades competentes, para proferir medidas de protección, con la finalidad de proteger oportuna y eficazmente a las víctimas de violencia intrafamiliar de cualquier forma de agresión ya física, verbal, psicológica y/o sexual cometida por otro-a (s) miembro del grupo familiar, procurando así no solo brindarle (s) a la (s) víctima (s) una atención y protección integral, sino el reestablecimiento de los derechos que le han sido vulnerados. Señala la misma ley una o varias de las medidas de protección a imponer, tales como el desalojo del-la agresor (a) del sitio de habitación que comparte con la (s) víctima (s), así como prohibir el acercarse a la (s) víctima (s), o agredir física, verbal o psíquicamente a la (s) víctima (s), ordenar al agresor (a) que acuda a un tratamiento reeducativo, cancelar el valor de los gastos médicos, o prohibirle esconder o trasladar de la residencia a los niños-as, así como el de disponer la protección policiva especial para la (s) víctima (s).

Con fundamento en los dictámenes de medicina legal practicados a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y a la Joven LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES, y en especial al escrito de solicitud de medida de protección elevado ante éste Despacho por la primera de las mencionadas, por medio del cual señala actos violentos consistentes en agresiones físicas, verbales y psicológicas en su contra y en contra de su hija LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES, y agresiones psicológicas en contra de sus hijas MARÍA ANDREA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, cometidas de manera recurrente por parte del Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, siendo el último hecho de agresión, el acaecido el Dos (2) de Junio de la presente anualidad, el Despacho considera que se hace necesario adoptar medidas de protección provisionales, a favor de la (s) víctima (s), consistentes en:

- a) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica contra la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o en contra de sus hijas: MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES en cualquier lugar donde se encuentren.
- b) Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la accionante, en el sentido de que el agresor se fue de la casa, se ordenará al Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de acercarse y/o ingresar, al sitio de residencia en el cual habita la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, así como perseguirlas en sus recorridos diarios.
- c) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de realizar llamadas telefónicas a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ que tengan por objeto molestar, intimidar y/o amenazar a la misma y/o a sus hijas: MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- d) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, en la calle, sitio de estudio o en cualquier lugar público donde se encuentre la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o en el que se encuentren sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- e) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de amenazar y/o intimidar con armas u objetos, contundentes, corto punzantes y/o similares, a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o a sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- f) Ordenar protección especial a las víctimas por parte de las autoridades de policía. Para tal efecto ofíciase.

Se le hace saber al accionado, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, que de no dar cumplimiento a la orden proferida, se hará acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.



Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
INTEGRACIÓN SOCIAL

3.- Se ordena remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de la Localidad de USME, para que continúe con el trámite respectivo, en razón a que los hechos objeto de su solicitud de medida de protección sucedieron en la residencia de las víctimas y corresponde a su jurisdicción territorial.

4.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUMPLASE,

EL COMISARIO,



MIGUEL N. GALINDO BAUTISTA

Bogotá, D. C., Junio 5 de 2007

URGENTE

Señor(a)

COMANDANTE CAI / ESTACIÓN DE POLICÍA

CORRESPONDIENTE

Ciudad

REF: R. U .G. No 17-02-00621/07

Respetado (a) Señor (a):

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de la fecha y con fundamento en los Artículos 5º. Literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medida provisional de protección a favor de la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ**, así como de sus hijas, **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES**, residente en la Carrera 7 Este No 95 - 44 Sur, teléfono 7686591, del Barrio Alfonso López, de la Localidad de Usme, consistente en:

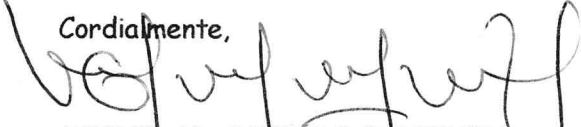
- a) Ordenar al agresor, Señor **LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE** de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica contra la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ** y/o en contra de sus hijas: **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES** en cualquier lugar donde se encuentren.
- b) Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la accionante, en el sentido de que el agresor se fue de la casa, se ordenará al Señor **LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE** de acercarse y/o ingresar, al sitio de residencia en el cual habita la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ** y sus hijas **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES**, así como perseguirlas en sus recorridos diarios.
- c) Ordenar al agresor, Señor **LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE** de realizar llamadas telefónicas a la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ** que tengan por objeto molestar, intimidar y/o amenazar a la misma y/o a sus hijas: **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES**.
- d) Ordenar al agresor, Señor **LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE** de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, en la calle, sitio de estudio o en cualquier lugar público donde se encuentre la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ** y/o en el que se encuentren sus hijas **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES**.
- e) Ordenar al agresor, Señor **LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE** de amenazar y/o intimidar con armas u objetos, contundentes, corto punzantes y/o similares, a la Señora **ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ** y/o a sus hijas **MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES**.
- f) Ordenar protección especial a las víctimas por parte de las autoridades de policía. Para tal efecto ofíciase

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos.

Agradezco la atención que se preste a la presente solicitud.

Sin otro particular, suscribo.

Cordialmente,


MIGUEL N. CASTILLO BAUTISTA

Bogotá D.C. Junio 5 de 2007

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, el suscrito Comisario Diecisiete de Familia

RESUELVE

1.- Admitir y avocar la solicitud de medida de protección formulada por la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ, a favor suyo, así como de sus hijas: MARÍA ANDREA PINZÓN CIFUENTES, LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, en contra del Señor LUÍS CARLOS PINZÓN. Imprímasele el procedimiento establecido por la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00.

2.- En desarrollo del artículo 42 de la Constitución Nacional, se expidió la Ley 294/96 reformada parcialmente por la Ley 575/00, por medio de las cuales se otorgaron facultades a las autoridades competentes, para proferir medidas de protección, con la finalidad de proteger oportuna y eficazmente a las víctimas de violencia intrafamiliar de cualquier forma de agresión ya física, verbal, psicológica y/o sexual cometida por otro-a (s) miembro del grupo familiar, procurando así no solo brindarle (s) a la (s) víctima (s) una atención y protección integral, sino el reestablecimiento de los derechos que le han sido vulnerados. Señala la misma ley una o varias de las medidas de protección a imponer, tales como el desalojo del-la agresor (a) del sitio de habitación que comparte con la (s) víctima (s), así como prohibir el acercarse a la (s) víctima (s), o agredir física, verbal o psíquicamente a la (s) víctima (s), ordenar al agresor (a) que acuda a un tratamiento reeducativo, cancelar el valor de los gastos médicos, o prohibirle esconder o trasladar de la residencia a los niños-as, así como el de disponer la protección policiva especial para la (s) víctima (s).

Con fundamento en los dictámenes de medicina legal practicados a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y a la Joven LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES, y en especial al escrito de solicitud de medida de protección elevado ante éste Despacho por la primera de las mencionadas, por medio del cual señala actos violentos consistentes en agresiones físicas, verbales y psicológicas en su contra y en contra de su hija LAURA MARCELA PINZÓN CIFUENTES, y agresiones psicológicas en contra de sus hijas MARÍA ANDREA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, cometidas de manera recurrente por parte del Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, siendo el último hecho de agresión, el acaecido el Dos (2) de Junio de la presente anualidad, el Despacho considera que se hace necesario adoptar medidas de protección provisionales, a favor de la (s) víctima (s), consistentes en:

- a) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de proferir amenazas, ofensas y/o agresiones de carácter físico, verbal y/o psicológica contra la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o en contra de sus hijas: MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES en cualquier lugar donde se encuentren.
- b) Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por la accionante, en el sentido de que el agresor se fue de la casa, se ordenará al Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de acercarse y/o ingresar, al sitio de residencia en el cual habita la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES, así como perseguirlas en sus recorridos diarios.
- c) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de realizar llamadas telefónicas a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ que tengan por objeto molestar, intimidar y/o amenazar a la misma y/o a sus hijas: MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- d) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de protagonizar escándalos en el sitio de residencia, en la calle, sitio de estudio o en cualquier lugar público donde se encuentre la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o en el que se encuentren sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- e) Ordenar al agresor, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, EL ABSTENERSE de amenazar y/o intimidar con armas u objetos, contundentes, corto punzantes y/o similares, a la Señora ANA CELIA CIFUENTES SÁNCHEZ y/o a sus hijas MARÍA ANDREA, LAURA MARCELA y LUISA FERNANDA PINZÓN CIFUENTES.
- f) Ordenar protección especial a las víctimas por parte de las autoridades de policía. Para tal efecto ofíciase.

Se le hace saber al accionado, Señor LUÍS CARLOS PINZÓN, que de no dar cumplimiento a la orden proferida, se hará acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede.



Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
WELGRACIÓN SOCIAL

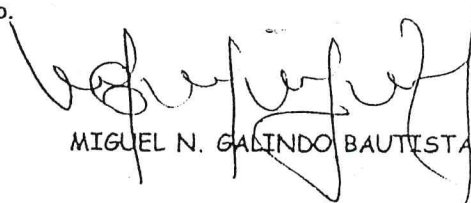


3.- Se ordena remitir las presentes diligencias a la Comisaría de Familia de la Localidad de USME, para que continúe con el trámite respectivo, en razón a que los hechos objeto de su solicitud de medida de protección sucedieron en la residencia de las víctimas y corresponde a su jurisdicción territorial.

4.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUMPLASE,

EL COMISARIO,


MIGUEL N. GALINDO BAUTISTA

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE ATENION INTEGRAL CONTRA
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CRA. 13 # 18 - 38 Piso 2º y 4º

BOGOTA D.C.

11 001 60 00107 2007 01

QUERRELLA # 4520

Bogotá D.C, JUNIO 05 de 2007

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Señores:

C.A.V.I.F.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS

Ciudad.

YO, ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ

IDENTIFICADO CON C. C. N° 51.799.912 DE BOGOTA

RESIDENTE EN : CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR

BARRIO: ALFONSO LOPEZ

LOCALIDAD: 5ª

TELEFONO: 7686591 CEL 311 838 38 33

PARENTESCO: EXCOMPAÑERA PERMANENTE

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA, ENERO 27 DE 1.966

EDAD: 41 AÑOS OCUPACIÓN: ESTILISTA

GRADO ESCOLARIDAD: 10º GRADO

ESTADO CIVIL: SOLTERA

EN CALIDAD DE QUERELLANTE.

TESTIGO:

NOMBRE: LUIS FERNANDA PINZON CIFUENTE

IDENTIFICADA CON T.I. N° 950709

RESIDENTE EN: CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ

TEL. 7686591 LOCALIDAD 5ª

PARENTESCO: HIJA. OCUPACION: ESTUDIANTE 6º GRADO

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: BOGOTA, JULIO 9 DE 1.995 EDAD 11 AÑOS

VICTIMA

NOMBRE: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES

IDENTIFICADA CON T.I. N° 90031855054

RESIDENTE EN CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ

TEL 7686591 LOCALIDAD 5ª

PARENTESCO: HIJA, OCUPACIÓN: ESTUDIANTE 10º GRADO

LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: BOGOTA, MARZO 18 DE 1.990.

Comendidamente solicito se cite a las siguientes persona(s) en calidad de querellada(s)

NOMBRE: LUIS CARLOS PINZON
C.C N° 19.130.335 DE BOGOTA
DIRECCIÓN: AVDA AL LLANO N° 83A-34 SUR
BARRIO: CHAFINERITO LOCALIDAD: 5ª
TELEFONO: 7687909 CEL. 312 489 90 76
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA, JULIO 12 DE 1.949
EDAD: 57 AÑOS OCUPACIÓN: ELECTRICISTA Y MECANICO
AUTOMOTRIZ
GRADO ESCOLARIDAD: 2º GRADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO

La querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, artículo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querrela por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos e solución de conflictos, artículo 116 de la Constitución Nacional. Y dando aplicación al D.L 906 de 2004 y a la ley 640 del 2001, e igualmente será informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

LUGAR DE LOS HECHOS: SALA BARRIO: ALFONSO LOPEZ
FECHA: JUNIO 2 DE 2.007. HORA: 11:59 LOCALIDAD: 5ª

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS:

ERAN LAS 12 DE LA NOCHE Y ÉL LLEGÓ EBRIO A DISCUTIR CON MI HIJA MARIA ANDREA, POR QUE HABÍA LLEGADO TARDE, SIENDO QUE ELLA ESTABA TRABAJANDO Y LA TRATÓ CON PALABRAS SOECES Y LE DIJO QUE SE FUERA DE LA CASA E HIZO EL ADEMÁN DE AGREDIRLA FÍSICAMENTE Y ELLA VIENDO LA SITUACIÓN, DECIDIÓ SALIR DE LA CASA ANTE LA ACTITUD BELICOSA Y AGRESIVA DE SU PADRE Y NOSOTRAS AL OÍR EL ESCÁNDALO, NOS LEVANTAMOS A DECIRLE QUE NO SE FUERA A ESAS HORAS DE LA NOCHE, MI HIJA LAURA SALIÓ A LA VENTANA A LLAMAR LA QUE NO SE FUERA Y ÉL SE LE LANZÓ CON ACTITUD AGRESIVA, GOLPEÁNDOLA, DÁNDOLE PUÑOS Y PATADAS Y DICIÉNDOLE GROSERÍAS. ELLA TRATÓ DE DEFENDERSE Y LO EMPUJÓ Y ÉL AL VER QUE NO PODÍA CON ELLA, SE FUE HASTA LA ALCOBA DONDE ÉL DUERME DE DONDE SACÓ UNA VARILLA QUE ES UNA BARRA DE CAMBIOS DE UNA CAJA DE UN RENAULT 4 LA QUE REMATA EN UNA BOLA METÁLICA Y ÉL LE EMPEZÓ A LANZAR VARILLAZOS, VIENDO YO LA SITUACIÓN ME METÍ EN MEDIO DE LOS 2 PROTEGIÉNDOME CON LA ESCOBA, LA CUAL PARTIÓ EN 3 PEDAZOS CON LOS VARILLAZOS QUE NOS LANZABA Y ME GRITABA QUE ME QUITARA DE EN MEDIO POR QUE ME ÍBA A MATAR, YO LE DECÍA A MI HIJA LUISA FERNANDA QUE POR FAVOR LLAMARA LA POLICÍA, LA CUAL ESTABA GRITANDO Y LLORANDO DEBAJO DE LA MESA DEL COMEDOR, CUANDO YA NO TENÍA CON QUE PROTEGERME, ÉL ME LANZÓ UN VARILLAZO EN LA PIERNA IZQUIERDA FRACTURÁNDOME EL PERONÉ Y ME DIO OTRO

VARILLAZO EN LA RODILLA DE LA PIERNA DERECHA Y AÚN ASÍ NO PARA
BA DE AGREDIRNOS A PESAR DE MIS LAGRIMAS Y GRITOS DE DOLOR, MI
HIJA LAURA CORRIÓ HACIA LA VENTANA GRITANDO Y LLORANDO PIDI
ÉNDOLE A UNA VECINA QUE POR FAVOR LLAMARA LA POLICÍA, ÉL LA
HALABA DEL BRAZO Y LE DABA PATADAS Y PUÑOS, ELLA SE LE SAFÓ Y
FUE A COGER UNA SILLA DEL COMEDOR Y ÉL VOLVIÓ A AGREDIRLA CON
LA VARILLA MUCHAS VECES DE LO CUAL TIENE MORETONES EN LA MA
NO DERECHA Y EN LAS PIERNAS Y VIENDO LA SITUACIÓN SALIÓ Y SE
FUE, NOSOTRAS SALIMOS PARA EL CAMI DE SANTA LIBRADA DONDE ME
ATENDIERON, ME SACARON 2 RADIOGRAFÍAS Y DICTAMINARON QUE SI
HABÍA FRACTURA EN EL PERONÉ, ME HICIERON UNA SUTURA DE 3 PUN
TOS Y ME PUDIERON UNA BANDA CON YESO Y ME REMITIERON PARA EL
HOSPITAL DE MEISSEN DONDE EL ORTOPEDISTA DECIDIÓ ENYESARME Y
ME DIO UNA INCAPACIDAD DE MES Y MEDIO PARA AL FINAL DE LA
MISMA DECIDIR SI ME OPERAN O NO. EL DENUNCIADO ANTERIORMENTE
ME A AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE EN OTRAS OCASIONES Y TIENE
UNA CAUCIÓN EN LA ESTACIÓN DE MONTEBLANCO Y YA HACE COMO 10
MESES QUE DORMIMOS EN CUARTOS SEPARADOS POR SER TAN
AGRESIVO, VULGAR Y GROSERO Y YA NOS CANSAMOS DE SER VÍCTI
MAS DE SUS AGRESIONES Y NO QUEREMOS MAS VIVIR A SU LADO YA
QUE NO ES UNA PERSONA QUE DÉ EL MEJOR EJEMPLO NI EDUCACIÓN PA
RA LA FORMACIÓN DE UNAS HIJAS. ANEXO: INCAPACIDAD MEDICO LE
GAL: PROVISIONAL. TREINTA Y CINCO (35) DIAS N° 2007C-01010702622.



ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
C.C. 51.799.912 DE BOGOTÁ
FIRMA QUERELLANTE



CARLOS JULIO QUEVEDO CRUZ
FIRMA FUNCIONARIO RECEPTOR DE POLICIA JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CENTRO DE ATENION INTEGRAL CONTRA
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
CRA. 13 # 18 - 38 Piso 2° y 4°
BOGOTA D.C.
11 001 60 00107 2007 01

QUERELLA # 4520

Bogotá D.C, JUNIO 05 de 2007

DELITO: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Señores:

C.A.V.I.F.

DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS

Ciudad.

YO, ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
IDENTIFICADO CON C. C. N° 51.799.912 DE BOGOTA
RESIDENTE EN : CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR
BARRIO: ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD: 5ª
TELEFONO: 7686591 CEL 311 838 38 33
PARENTESCO: EXCOMPAÑERA PERMANENTE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA, ENERO 27 DE 1.966
EDAD: 41 AÑOS OCUPACIÓN: ESTILISTA
GRADO ESCOLARIDAD: 10º GRADO
ESTADO CIVIL: SOLTERA

EN CALIDAD DE QUERELLANTE.

TESTIGO:

NOMBRE: LUIS FERNANDA PINZON CIFUENTE
IDENTIFICADA CON T.I. N° 950709
RESIDENTE EN: CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ
TEL. 7686591 LOCALIDAD 5ª
PARTENTESCO: HIJA. OCUPACION: ESTUDIANTE 6º GRADO
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: BOGOTA, JULIO 9 DE 1.995 EDAD 11 AÑOS

VICTIMA

NOMBRE: LAURA MARCELA PINZON CIFUENTES
IDENTIFICADA CON T.I. N° 90031855054
RESIDENTE EN CRA 7ª ESTE N° 95-44 SUR BARRIO ALFONSO LOPEZ
TEL 7686591 LOCALIDAD 5ª
PARENTESCO: HIJA, OCUPACIÓN: ESTUDIANTE 10º GRADO
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO: BOGOTA, MARZO 18 DE 1.990.

Comendidamente solicito se cite a las siguientes persona(s) en calidad de querellada(s)

NOMBRE: LUIS CARLOS PINZON
C.C Nº 19.130.335 DE BOGOTA
DIRECCIÓN: AVDA AL LLANO Nº 83A-34 SUR
BARRIO: CHAPINERITO LOCALIDAD: 5ª
TELEFONO: 7687909 CEL. 312 489 90 76
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: BOGOTA, JULIO 12 DE 1.949
EDAD: 57 AÑOS OCUPACIÓN: ELECTRICISTA Y MECANICO
AUTOMOTRIZ
GRADO ESCOLARIDAD: 2º GRADO
ESTADO CIVIL: SOLTERO

La querellante ha sido informado de la EXONERACION DEL DEBER DE QUERELLAR, artículo 68, de las sanciones penales impuestas en caso de FALSA DENUNCIA y que la presente se hace bajo la gravedad de juramento, que no ha presentado querella por los mismos hechos ante autoridad alguna y se hace petición para que sean utilizados los mecanismos alternativos e solución de conflictos, artículo 116 de la Constitución Nacional. Y dando aplicación al D.L 906 de 2004 y a la ley 640 del 2001, e igualmente será informado de los derechos concernientes a la protección de las víctimas.

LUGAR DE LOS HECHOS: SALA BARRIO: ALFONSO LOPEZ
FECHA: JUNIO 2 DE 2.007. HORA: 11:59 LOCALIDAD: 5ª

RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS:

ERAN LAS 12 DE LA NOCHE Y ÉL LLEGÓ EBRIO A DISCUTIR CON MI HIJA MARIA ANDREA, POR QUE HABÍA LLEGADO TARDE, SIENDO QUE ELLA ESTABA TRABAJANDO Y LA TRATÓ CON PALABRAS SOECES Y LE DIJO QUE SE FUERA DE LA CASA E HIZO EL ADEMÁN DE AGREDIRLA FÍSICAMENTE Y ELLA VIENDO LA SITUACIÓN, DECIDIÓ SALIR DE LA CASA ANTE LA ACTITUD BELICOSA Y AGRESIVA DE SU PADRE Y NOSOTRAS AL OÍR EL ES CÁNDALO, NOS LEVANTAMOS A DECIRLE QUE NO SE FUERA A ESAS HORAS DE LA NOCHE, MI HIJA LAURA SALIÓ A LA VENTANA A LLAMAR LA QUE NO SE FUERA Y ÉL SE LE LANZÓ CON ACTITUD AGRESIVA, GOLPEÁNDOLA, DÁNDOLE PUÑOS Y PATADAS Y DICIÉNDOLE GROSERÍAS, ELLA TRATÓ DE DEFENDERSE Y LO EMPUJÓ Y ÉL AL VER QUE NO PODÍA CON ELLA, SE FUE HASTA LA ALCOBA DONDE ÉL DUERME DE DONDE SACÓ UNA VARILLA QUE ES UNA BARRA DE CAMBIOS DE UNA CAJA DE UN RENAULT 4 LA QUE REMATA EN UNA BOLA METÁLICA Y ÉL LE EMPEZÓ A LANZAR VARILLAZOS, VIENDO YO LA SITUACIÓN ME METÍ EN MEDIO DE LOS 2 PROTEGIÉNDOME CON LA ESCOBA, LA CUAL PARTIÓ EN 3 PEDAZOS CON LOS VARILLAZOS QUE NOS LANZABA Y ME GRITABA QUE ME QUITARA DE EN MEDIO POR QUE ME ÍBA A MATAR, YO LE DECÍA A MI HIJA LUISA FERNANDA QUE POR FAVOR LLAMARA LA POLICÍA, LA CUAL ESTABA GRITANDO Y LLORANDO DEBAJO DE LA MESA DEL COMEDOR, CUANDO YA NO TENÍA CON QUE PROTEGERME, ÉL ME LANZÓ UN VARILLAZO EN LA PIERNA IZQUIERDA FRACTURÁNDOME EL PERONÉ Y ME DIO OTRO

VARILLAZO EN LA RODILLA DE LA PIERNA DERECHA Y AÚN ASÍ NO PARA
BA DE AGREDIRNOS A PESAR DE MIS LAGRIMAS Y GRITOS DE DOLOR, MI
HIJA LAURA CORRIÓ HACIA LA VENTANA GRITANDO Y LLORANDO PIDI
ÉNDOLE A UNA VECINA QUE POR FAVOR LLAMARA LA POLICÍA, ÉL LA
HALABA DEL BRAZO Y LE DABA PATADAS Y PUÑOS, ELLA SE LE SAFÓ Y
FUE A COGER UNA SILLA DEL COMEDOR Y ÉL VOLVIÓ A AGREDIRLA CON
LA VARILLA MUCHAS VECES DE LO CUAL TIENE MORETONES EN LA MA
NO DERECHA Y EN LAS PIERNAS Y VIENDO LA SITUACIÓN SALIÓ Y SE
FUE, NOSOTRAS SALIMOS PARA EL CAMI DE SANTA LIBRADA DONDE ME
ATENDIERON, ME SACARON 2 RADIOGRAFÍAS Y DICTAMINARON QUE SI
HABÍA FRACTURA EN EL PERONÉ, ME HICIERON UNA SUTURA DE 3 PUN
TOS Y ME PUDIERON UNA BANDA CON YESO Y ME REMITIERON PARA EL
HOSPITAL DE MEISSEN DONDE EL ORTOPEDISTA DECIDIÓ ENYESARME Y
ME DIO UNA INCAPACIDAD DE MES Y MEDIO PARA AL FINAL DE LA
MISMA DECIDIR SI ME OPERAN O NO. EL DENUNCIADO ANTERIORMENTE
ME A AGREDIDO FÍSICA Y VERBALMENTE EN OTRAS OCASIONES Y TIENE
UNA CAUCIÓN EN LA ESTACIÓN DE MONTEBLANCO Y YA HACE COMO 10
MESES QUE DORMIMOS EN CUARTOS SEPARADOS POR SER TAN
AGRESIVO, VULGAR Y GROSERO Y YA NOS CANSAMOS DE SER VÍCTI
MAS DE SUS AGRESIONES Y NO QUEREMOS MAS VIVIR A SU LADO YA
QUE NO ES UNA PERSONA QUE DÉ EL MEJOR EJEMPLO NI EDUCACIÓN PA
RA LA FORMACIÓN DE UNAS HIJAS. ANEXO: INCAPACIDAD MEDICO LE
GAL: PROVISIONAL. TREINTA Y CINCO (35) DIAS N° 2007C-01010702622.



ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
C.C. 51.799.912 DE BOGOTÁ
FIRMA QUERELLANTE



CARLOS JULIO QUEVEDO CRUZ
FIRMA FUNCIONARIO RECEPTOR DE POLICIA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
FISCALIA DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DELEGADA
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
CRA. 13 No. 18 -38 P.4

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete (2007)

Doctor:

ALVARO ARTURO GUERRERO DELGADO

CÓDIGO 500-23

MEDICO FORENSE

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

UNIDAD BASICA URI TUNJUELITO

CALLE 54 SUR N°. 16 - 03.

LA CIUDAD

REFERENCIA: RADICADO 110016000107200701882

Respetuosamente,

Brindando un saludo de bienestar, deseando éxitos en sus labores y deseándole una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo, la presente es con el fin de solicitarle se realice tercera valoración a la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51'799.912 DE Bogotá, y se determine incapacidad definitiva y si hay o no secuelas y el carácter de las mismas, teniendo en cuenta que la víctima ya había sido valorada mediante dictamen radicado con el número 2007C-01010702859, de fecha 9 de Julio de 2007, la señora ANA CELIA aporta resumen de historia clínica y resultado de la radiografía del siete de diciembre de 2007.

La señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ esta autorizada para que le hagan entrega de una copia del dictamen y el original no lo envíen directamente.

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,


YANETH TAPIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA FAMILIAR
FISCALIA LOCAL 293

RADICADO 110016000107200701882

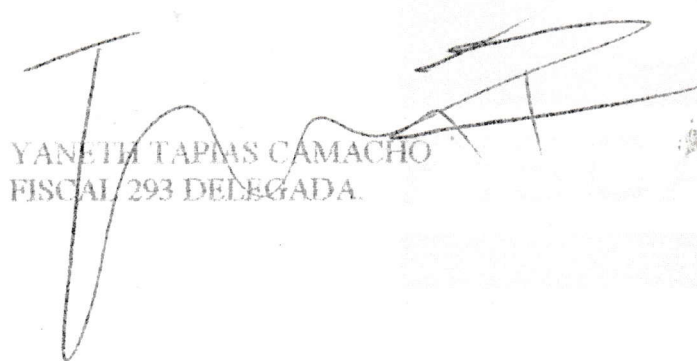
CONSTANCIA DEL DESPACHO FISCAL

BOGOTA D.C. dieciocho (18) DE DICIEMBRE DEL 2007

Se deja constancia que el día de hoy se hizo presente la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51'799.912 DE Bogotá, domiciliada en la dirección en carrera siete Este N°. 95 - 44 sur, barrio Alfonso Lopez, teléfono 7686591, manifiesta que ella fue al médico particular y ya hizo las terapias físicas y esta bien de salud y por lo tanto es su deseo que se le remita nuevamente a medicina legal para nueva valoración. En constancia se firma por los que en ella intervinieron:

Los comparecientes.


ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ
Denunciante.


YANETH TAPIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ARMONIA Y UNIDAD FAMILIAR
FISCALIA DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DELEGADA
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
CRA . 13 No. 18 -38 P.4

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil siete (2007)

Doctor:

ALVARO ARTURO GUERRERO DELGADO

CÓDIGO 500-23

MEDICO FORENSE

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES**

UNIDAD BASICA URI TUNJUELITO

CALLE 54 SUR N°. 16 - 03,

LA CIUDAD

REFERENCIA: RADICADO 110016000107200701882

Respetuosamente,

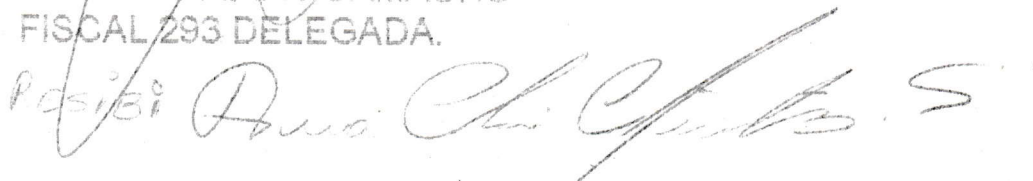
Brindando un saludo de bienestar, deseando éxitos en sus labores y deseándole una Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo, la presente es con el fin de solicitarle se realice tercera valoración a la señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51799.912 DE Bogotá, y se determine incapacidad definitiva y si hay o no secuelas y el carácter de las mismas, teniendo en cuenta que la víctima ya había sido valorada mediante dictamen radicado con el número 2007C-01010702859, de fecha 9 de Julio de 2007, la señora ANA CELIA aporta resumen de historia clínica y resultado de la radiografía del siete de diciembre de 2007.

La señora ANA CELIA CIFUENTES SANCHEZ esta autorizada para que le hagan entrega de una copia del dictamen y el original no lo envíen directamente.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


YANETH TAPIAS CAMACHO
FISCAL 293 DELEGADA.


Ana Celia Fuentes Sanchez